DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL

A LA EJECUCION PRESUPUESTARIA Y A LA LEGALIDAD DE LAS TRANSACCIONES Y EL CUMPLIMIENTO DE OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES A LA MUNICIPALIDAD DE CHALCHUAPA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, POR EL PERIODO DEL 01 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.

SANTA ANA, 23 DE AGOSTO DE 2019

ÍNDICE

	CONTENIDO	PÁG. No.
1.	PÁRRAFO INTRODUCTORIO	1
2.	OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
3.	ALCANCE DEL EXAMEN	1
4.	PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	2
5.	RESULTADOS DEL EXAMEN	6
6.	CONCLUSION DEL EXAMEN	64
7.	RECOMENDACIONES	65
8.	ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA	65
9.	SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.	65
10.	PÁRRAFO ACLARATORIO	65

Señores
Concejo Municipal de Chalchuapa,
Departamento de Santa Ana
Presentes.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 195 y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República y artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial del cual se presenta el Informe correspondiente, así:

1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

Con base al Plan Anual de Trabajo de esta Dirección Regional, se emitió la Orden de Trabajo No. 14/2019 de fecha 4 de marzo de 2019, para realizar Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de otras Disposiciones Aplicables a la municipalidad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, por el periodo del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

a) OBJETIVO GENERAL

Emitir una conclusión sobre la legalidad y veracidad de los Ingresos y Egresos que respaldan la ejecución del presupuesto, así como a otras transacciones realizadas por la Municipalidad, y emitir el respectivo Informe de Auditoría de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República

b) OBJETIVOS ESPECÍFICOS

a) Verificar si los ingresos y egresos ejecutados, se encuentran respaldados con la debida documentación de soporte.
b) Constatar que los ingresos percibidos fueron registrados y depositados oportunamente en cuentas bancarias de la Municipalidad.
c) Verificar el depósito de los fondos en las cuentas respectivas y en el tiempo establecido.
d) Determinar la legalidad y veracidad de egresos ejecutados.
e) Verificar la legalidad y veracidad de los procesos de licitación, así mismo la legalidad de los procesos de los proyectos ejecutados por administración.
f) Verificar que los expedientes de proyectos cuenten con la documentación que respalda la gestión realizada y el cumplimiento de la LACAP y su Reglamento, Ley FODES y su Reglamento y demás normativa aplicable para cada tipo de gestión dependiendo de la modalidad de contratación.
g) Evaluar la correcta utilización del FODES 25 % y 75%.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en efectuar un Examen Especial de cumplimiento legal y de naturaleza financiera a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de otras Disposiciones Aplicables a la municipalidad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, por el período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018. Realizamos el Examen Especial de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en lo aplicable.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

4.1 Se elaboró cedula de los ingresos percibidos al 100% (Fondos propios, FODES 25% y 75%), y se verificó lo siguiente:

a) Que se depositen en la cuenta respectiva
b) Que se haya emitido su correspondiente recibo de ingreso Fórmula 1-ISAM
c) El adecuado registró contable.

4.2 Se tabuló los ingresos mensuales percibidos en Tesorería y se compararon con el total remesado según estados de cuenta bancarios respectivos.

4.3 En relación a la muestra determinada por cobros de tasas y servicios, se seleccionó recibos de ingresos con montos significativos por cobro de tasas y derechos y se aplicaron los siguientes atributos:

a) Se verificó la correcta aplicación de la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales.
b) Se comprobó el cobro del 5%, para fiestas patronales.
c) Se verificó la adecuada aplicación del cálculo aritmético por cobro del interés moratorio y multa por morosidad en los casos en que aplicaran.

4.4 Se cuantificó los ingresos en concepto de alumbrado público, disposición final de desechos sólidos y fiestas patronales, y se investigó para que fueron utilizados dichos ingresos.

4.5 De la muestra seleccionada de remuneraciones, verificamos lo siguiente:

a) Que se haya aplicado el porcentaje legal establecido a los descuentos de acuerdo a las leyes vigentes, (ISSS, AFP´s e ISR).
b) Que los descuentos legales se estén pagando de forma oportuna.
c) Se verificó que los préstamos no sobrepasen del 20% para los personales y del 30% para los hipotecarios.

d) Que las planillas de sueldos contengan las firmas de elaborado, autorizado, Vo. Bo. y DESE del Síndico y Alcalde Municipal respectivamente.
e) La existencia de controles de asistencia y permanencia de los empleados.
f) Que todos los empleados de carácter permanente gocen de las prestaciones de ley.
g) El adecuado registró contable en cuanto a cuenta, monto y período.
h) Que los registros contables cuenten con su documentación de soporte.

4.6 Para el pago de las dietas, verificamos lo siguiente:

a) Que las actas estuviesen debidamente firmadas
b) Que no se hayan pagado más de 4 dietas y que exista evidencia de convocatoria, asistencia y permanencia en la reunión con libro de actas debidamente firmado.
c) Que las planillas de dietas contengan firmas de elaborado, autorizado, Vo.Bo., DESE del síndico y Alcalde Municipal, respectivamente.
d) Que se hayan aplicado los descuentos legales y hayan sido pagados oportunamente.

4.7 Se seleccionó una muestra de empleados y se solicitó sus expedientes y se verificó lo siguiente:

a) Que existiera solicitud de empleo firmada por el empleado y se cotejó dicha firma con las planilla de pago.
b) Nos aseguramos que cada expediente contara con su respectivo curriculum vitae.
c) Que se hayan cumplido los procesos previos al nombramiento o contratación.
d) Que existieren los respectivos Acuerdos de nombramiento.
e) Nos aseguramos si se realizaron evaluaciones o entrevistas previas a la contratación.
f) Que los métodos utilizados para evaluar el desempeño laboral de los empleados y con qué periodicidad los aplican; además, se verificó la evidencia de evaluaciones en el expediente

4.8 Se solicitó el control de asistencia (del aparato biométrico), para identificar el personal que tiene llegadas tardías e inasistencia y se verificó la aplicación de descuentos en la planilla de pago y de los permisos respectivos.

4.9 De la muestra de los registros contables de gastos de adquisiciones de bienes y servicios se aplicaron los siguientes atributos, verificando:

a) Que para todo proceso de compra exista el requerimiento o la solicitud que dio origen a la misma.
b) Que para las adquisiciones, se haya emitido la correspondiente orden de compra.

c) Que de acuerdo al monto de la adquisición se realizó convocatoria en COMPRASAL.
d) Se comprobó que de acuerdo al monto de las adquisiciones, existan las respectivas cotizaciones.
e) Se comprobó que el bien se recibió a entera satisfacción.
f) Que el cheque estuviese a favor del proveedor que suministró el servicio.
g) La existencia de Acuerdo Municipal.
h) Verifique que la factura y/o recibo se haya emitido a nombre de la Municipalidad.
i) Nos aseguramos del adecuado registro contable de la transacción en cuanto a cuenta, monto y período.
j) Nos aseguramos que los registros contables cuenten con su respectiva documentación de respaldo y respectivos controles (en caso que aplique).

4.10 Para el consumo de combustible, se verificó lo siguiente:

a) Que se haya elaborado un estudio del consumo de combustible por tipo de vehículos a fin de establecer un estimado promedio del mismo, con el propósito de asignarlo proporcionalmente según la misión a realizar.
b) El respectivo número de placas de los vehículos.
c) Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales.
d) Cantidad de combustible que recibió según el kilometraje a recorrer, tomando como base el destino de la misión oficial.
e) La numeración correlativa de vales.

4.11 Sobre el uso de vehículos Institucionales, verificamos lo siguiente:

a) Que existieran misiones oficiales específicas emitidas por el funcionario competente y que se refiera a una misión Oficial específica.
b) Que se indicara fecha y objetivo de las misiones y de la autorización, así como el nombre del funcionario o empleado a cargo de la misión y del motorista asignado.

4.12 Se indagó sobre la legalidad de las transferencias de fondos realizadas del FODES 25% al Fondo Común y del FODES 25% al FODES 75%; y se verificó si se realizaron los respectivos reintegros.

4.13 Se comprobó si auditoría interna realizó evaluaciones al Sistema de Control Interno y si los resultados fueron comunicados a la Administración.

4.14 Sobre los documentos de auditoria generados por auditoría interna se evaluó:

a) La existencia de los documentos de auditoría para cada auditoría realizada.
b) El cumplimiento de cada uno de los elementos de los hallazgos.

c) Que la evidencia que soportan los hallazgos contenidos en los informes, sea competente, suficiente y oportuna.
d) Que las deficiencias encontradas se hayan comunicado al personal directamente involucrados.

4.14 De los expedientes de los programas sociales ejecutados que fueron seleccionados en la muestra de auditoría se verificó lo siguiente:

a) Acuerdos Municipales de Priorización
b) Carpetas Técnicas o Perfiles
c) Las convocatorias para la licitación y concurso en COMPRASAL.
d) Acuerdo Municipal del nombramiento del Administradores de contrato u Orden de Compras.
e) Informes de Avance de la Ejecución presentado por el Administrador de Contrato u Orden de Compra.
f) Liquidaciones
g) Que los expedientes se encontraran ordenados y foliados.

4.15 Para los programas ejecutado por libre gestión, se verificó lo siguiente:

a) Que la UACI haya hecho el respectivo proceso de convocatorias por medio del sistema COMPRASAL, para el caso que aplica.
b) Que la UACI obtenga por lo menos tres ofertas económicas.
c) Que la UACI haya realizado estudio de las ofertas.
d) Que el Concejo Municipal adjudique las adquisiciones de bienes y servicios del proyecto o programa.
e) Que se haya nombrado administrador de contratos para dichas adquisiciones.
f) Que se haya supervisado.
g) Que existiere las respectivas actas de recepción provisional y final.

4.16 Se obtuvieron los expedientes de los proyectos de infraestructura, seleccionados en la muestra y se verificó que contuvieran lo siguiente:

a) Acuerdo Municipal de Priorización
b) Carpeta Técnica o Perfil.
c) Documentación de los gastos realizados en mano de obra y materiales.
d) Acuerdo Municipal del nombramiento del Administrador de contrato u Orden de Compra.

4.17 Se preparó detalle de los materiales para evaluación Técnica, tal y como este establecida en la Guía para la evaluación Técnica de la Inversión Pública.
4.18 Se solicitó el expediente de las fiestas patronales del año 2018 y se verificó que los gastos estén de acuerdo a lo presupuestado y la legalidad de estos.

5. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. USO INADECUADO DEL FODES 25% FUNCIONAMIENTO

Comprobamos uso inadecuado de los fondos FODES 25% Funcionamiento, así:

a) Se canceló la cantidad de $ 49,372.26 en concepto de Energía eléctrica de la cuenta N° 170128030 del FODES 25%; por el período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018; los cuales no corresponden a gastos de funcionamiento, debido a que se utilizan para cancelar el funcionamiento de ocho bombas de agua, no obstante, la Municipalidad percibió ingresos por Venta de Bienes y Servicios (Servicios Básicos de Agua Potable) por $ 83,074.06; los cuales se utilizaron en gastos administrativos, según detalle de ingresos y gastos.

Proveedor	Descripción	Monto Pagado del FODES 25% (Mayo a diciembre/18) Cta. N° 170128030 [redacted]	Rubro relacionado	Ingreso Percibido del Rubro (Mayo a Diciembre/18)
[redacted]	Pago por consumo del servicio de energía eléctrica de las Bombas de Agua que posee la Municipalidad.	$ 49,372.26	14201 SERVICIOS BASICOS (Servicios de Agua Potable)	$ 83,074.06
Total		& $ 49,372.26		$ 83,074.06

& **VER ANEXO 1 DEL GASTO**

b) Comprobamos que se erogó la cantidad de $ 19,208.00 con Cheque N° 4196, de fecha 7 de julio de 2018; de la cuenta Bancaria 00170128030 FODES 25% Funcionamiento en concepto de pago por obtención de 196 tarjetas de supermercado (Gift Card) valorada en $100.00 cada una, como bonificación para empleados de la Municipalidad; sin considerar que dicho gasto no está clasificado como de funcionamiento.

El artículo 8 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "A partir de la fecha en que los municipios reciban los recursos asignados del Fondo Municipal, no podrán utilizar más del 25% de ellos en gastos de funcionamiento."

El artículo 10,inciso primero, segundo y tercero del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus

habitantes; y el 20%, se tomarán para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 20%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal
Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo.
De dicho 20% los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos."

El artículo 12, inciso cuarto del Reglamento de la Ley del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La deficiencia se originó debido a:

a) Que la Alcaldesa y el Síndico Municipal legalizaron por medio del Dese y Visto Bueno los pagos del servicio energía eléctrica con fuente de financiamiento FODES 25 %; amparándose en Acta N° 59 Acuerdo N° 603 de fecha 20 de diciembre de 2017; sin considerar que dicho gasto debió ser cancelado con los ingresos percibidos por el cobro de servicios de agua potable.
b) Que el Concejo Municipal aprobó el pago de las tarjetas de Gift Card como bonificación a los empleados de la Municipalidad con fondos del FODES 25%.

En concecuencia se hizó un mal uso de los fondos FODES 25%, por un monto de $68,580.26, los cuales se pudieron utilizar en el funcionamiento de la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota 06 de mayo del corriente año, los Señores Miembros del Concejo Municipal Primer Regidor Propietario y Quinta Regidora Propietaria, manifestaron: "En ningún momento por parde del ex gerente Municipal hizo la mención al honorable Concejo Municipal que el uso del 25% FODES funcionamiento se estaba realizando para el pago de dichas prestaciones ya que administrativamente es la máxima autoridad y directamente disponía que luego de la transferencia que la ley permite hacer el uso conveniente de estos."

Mediante nota de fecha 6 de mayo del corriente año, los señores miembros del Concejo Municipal, específicamente el Sexto Regidor Propietarios, Séptimo Regidor Propietario,

Octava Regidora Propietaria, Noveno Regidor Propietario y Décimo Regidor Propietario; mencionaron: "En cuanto a al pago de la energía eléctrica, siempre hemos manifestado al concejo municipal, que para eso los contribuyentes o usuarios, como en este caso de los servicios Básicos de Agua Potable, pagan por el servicio de agua que se les brinda, por lo que se recibe en ese concepto, según nuestra apreciación, debería de estar contenido dentro de una cuenta especial, y de la cual deberían de efectuarse los gastos de mantenimiento o funcionamiento de estos proyectos. Al igual que el pago de la energía eléctrica del alumbrado público, está siempre le hemos manifestado al Concejo en pleno que no pueden estarse pagando con fondos del 25% o del 75% del FODES, pues existe una tasa, específica para tal efecto, la cual debería de ser utilizada para el pago de la energía eléctrica, tal como siempre hemos razonado nuestro voto, cuando se trata de estos pagos. Lo anterior lo sustentamos con los razonamientos que por escrito siempre hemos hecho cuando se trata de estas erogaciones.

En el caso, específico queremos hacer la aclaración que el Secretario Municipal de ese entonces, Licenciado Valerio Marroquín, cometió el error de consignar la forma de votaciones que hicimos, por lo que aparece que votamos de manera "UNANIME", lo cual no es cierto tal como lo demostramos con los escritos presentados en ante el Concejo Municipal, en los cuales nunca hemos estado de acuerdo de que se tomen fondos del fodes para gastos de funcionamiento, razonamientos que presentamos en el anexo numero dos agregados al presente escrito.

Mediante nota de fecha 06 de mayo del corriente año los señores miembros del Concejo Municipal: Alcaldesa Municipal, Síndico Municipal, Segunda Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario y Cuarto Regidor Propietario, mencionaron: "Se expone lo siguiente: El haber utilizado parte del 25%, del FODES, se debe a que por la situación económica que está viviendo nuestro municipio y a nivel de todo el país, la recaudación de los impuestos y las tasas en algunos meses no ha sido suficiente para cubrir el pago de los salarios de los empleados, esto nos obligó a utilizar los ingresos que se perciben por las tasas municipales, para completar las planillas de pagos.

En tal sentido si no se paga la energía de las bombas se quedarían sin agua las comunidades, es decir que tanto el pago de los salarios como el de la energía eléctrica son vitales para el funcionamiento del municipio, por lo que ambos escenarios son casos fortuitos, que de acuerdo al criterio del legislador lo dejo establecido en la interpretación auténtica del decreto 539, que de manera imperativa los incorpora dentro de los gastos de funcionamiento cuando dice "Deberá entenderse que también son gastos de funcionamiento"

La interpretación auténtica contenida en el D.L. No. 539, del 3 de febrero de 1999, textualmente dice:
"art. 2 interpretase auténticamente el Art. 8 de la siguiente manera:

Art. 8.- Deberá entenderse que también son gastos de funcionamiento todos aquellos en que incurra la municipalidad como ente titular del Municipio, para mejoras y mantenimiento en instalaciones propiedad municipal, tales como salarios, jornales, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicios de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para los vehículos de uso para el transporte de funcionarios y empleados propiedad de las municipalidades."

La compra de las tarjetas (Gifft Card) valorada en $100.00 cada una, como bonificación para empleados de la Municipalidad, parecería que no es gasto de funcionamiento, sin embargo esos fueron compromisos que adquirió la administración saliente, que de no haberse cumplido teníamos la amenaza sindical de que nos cerraran las instalaciones, lo cual atentaba contra la prestación de los servicios municipales, es decir que se podía paralizar el funcionamiento de la municipalidad, razón por la cual amparado en el artículo 10 del Reglamento de la Ley del FODES, se procedió a adquirirlas.

Posterior a la lectura mediante nota de fecha 31 de julio de 2019, miembros del Concejo Municipal, específicamente Alcaldesa Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinta Regidora Propietaria y Decimo Regidor Propietario, manifestaron lo siguiente: "Con relación a la observación contenida en el literal a), el haber utilizado parte del 25%, del FODES, se debe a que por la situación económica que está viviendo nuestro municipio y a nivel de todo el país, la recaudación de los impuestos y las tasas en algunos meses no ha sido suficiente para cubrir el pago de los salarios de los empleados, esto nos obligó a utilizar los ingresos que se perciben por las tasas municipales, para completar las planillas de pagos. En tal sentido si no se paga la energía de las bombas se quedarían sin agua las comunidades, es decir que tanto el pago de los salarios como el de la energía eléctrica son vitales para el funcionamiento del municipio, por lo que ambos escenarios son casos fortuitos, que de acuerdo al criterio del legislador lo dejo establecido en la interpretación auténtica del decreto 539, que de manera imperativa los incorpora dentro de los gastos de funcionamiento cuando dice "**Deberá entenderse que también son gastos de funcionamiento"**

La interpretación auténtica contenida en el D.L. No. 539, del 3 de febrero de 1999, textualmente dice:

"art. 2 interpretase auténticamente el Art. 8 de la siguiente manera:

Art. 8.- **Deberá entenderse que también son gastos de funcionamiento** todos aquellos en que incurra la municipalidad como ente titular del Municipio, para mejoras y mantenimiento en instalaciones propiedad municipal, tales como salarios, jornales, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicios de telecomunicaciones, de agua, **energía eléctrica**, repuestos y accesorios para los

vehículos de uso para el transporte de funcionarios y empleados propiedad de las municipalidades.

En cuanto a literal b), no se ha violentado ninguna normativa, ya que el artículo 74 del código municipal manifiesta que las disposiciones generales del presupuesto estarán constituidas por todos aquellas normas que se consideren complementarias de tal forma que el artículo 62 de las disposiciones generales del presupuesto municipal del año 2018, exigía dicho cumplimiento, constituyendo entonces el cumplimiento de derechos laborales adquiridos, por lo que la compra de las tarjetas (Gifft Card) valorada en $100.00 cada una, como bonificación para empleados de la Municipalidad, parecería es gasto de funcionamiento, razón por la cual amparado en el artículo 10 del Reglamento de la Ley del FODES, se procedió a adquirirlas y a ejecutar el presupuesto".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En cuanto a los comentarios y documentos presentados en el escrito presentado por los señores miembros del Concejo Municipal Primer Regidor Propietario y Quinta Regidora Propietaria; sólo confirman que se utilizó el FODES 25% para pagos de dichas prestaciones, sin embargo, en el literal **a);** hacen la aclaración que el gasto fue aprobado por el Concejo Muncipal del periodo anterior en Acta N° 59 Acuerdo N° 603 de fecha 20 de diciembre de 2017. A tal razón, la responsabilidad recae en la señora Alcaldesa Municipal y Síndico Municipal; debido a que ellos dieron el DESE y VISTO BUENO, gasto que fue aprobado por el Concejo Municipal que fungió en el período anterior.

Con respecto al literal **b)**, los regidores Primer Regidor Propietario y Quinta Regidora Propietaria, no realizarón ningun comentario al respecto.

En relación al escrito presentado por los señores Miembros del Concejo Municipal: Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Octava Regidora Propietaria, Noveno Regidor Propietario y Décimo Regidor Propietario. Según los comentarios presentados por los señores antes mencionados no son suficientes para desvanecer la deficiencia señalada, debido a que así como ellos lo comentan debió haberse efectuado el pago del gasto del mismo fondo percibido por el servicio de cobro de agua potable.

Con la documentación presentada no existe evidencia que dichos concejales hayan sugerido a Concejo Municipal que se utilice el ingreso percibido por dicho cobro para el mismo funcionamiento ya que como se muestra en el cuadro el ingreso percibido asciende a $ 83,074.06; fondo que es suficiente para realizar los pagos mencionados, sin embargo que el gasto fue aprobado por el Concejo Muncipal del perído anterior en Acta N° 59 Acuerdo N° 603 de fecha 20 de diciembre de 2017. A tal razón, la responsabilidad recae el la señora Alcaldesa Municipal y Síndico Municipal; debido a que ellos dieron el DESE y VISTO BUENO, gasto que fue aprobado por el Concejo Municipal que fungió en el período anterior.

Con respecto al literal **b)**, los regidores Primer Regidor Propietario y Quinta Regidora Propietaria, no realizarón ningun comentario al respecto.

En relación a los comentarios y documentos presentados en el **TERCER ESCRITO** presentado por los señores Miembros del Concejo Municipal: Alcaldesa Municipal, Síndico Municipal, Segunda Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario; Cuarto Regidos Propietario, ellos manifiestan lo siguiente:

En relación al literal a) sus comentarios sólo confirman que los ingresos percibidos por el cobro de tasas municipales(cobro de servicios de agua potable) fue utilizado para pago de planillas de salarios de empleados y no para el mejoramiento y ampliación de dichos servicios así como lo estipula el art. 130 inciso tercero de la Ley General Tributaria Municipal, además que el gasto aprobado fue tomado en base al Acta N° 59 Acuerdo N° 603 de fecha 20 de diciembre de 2017, es decir del Concejo Saliente, por tanto la responsabilidad recae en la señora Alcaldesa Municipal y Síndico Municipal; debido a que ellos dieron el DESE y VISTO BUENO, gasto que fue aprobado por el Concejo Municipal que fungió en el período anterior.

En cuanto al literal b) ellos manifiestan que se debió a compromisos que adquirieron los Concejales salientes y de no haberse cumplido tenian amenzas del sindicato , es decir que paralizarian el funcionamiento de la Municipalidad, no obstante dicho gasto no esta clasificado en la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, como de funcionamiento.

Posterior a la lectura y después de analizar los comentarios y evidencia presentada, los miembros del Concejo Municipal, específicamente Alcaldesa Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinta Regidora Propietaria y Decimo Regidor Propietario, en sus argumentos vuelven a mencionar que se debió la situación económica que está viviendo dicho municipio y a nivel de todo el país, la recaudación de los impuestos y las tasas en algunos meses no ha sido suficiente para cubrir el pago de los salarios de los empleados y eso los hace obligar a utilizar dichos fondos ya que si no se paga la energía eléctrica de las bombas se quedarían sin agua las comunidades, y que consideran que de acuerdo al criterio del legislador lo dejo establecido en la interpretación auténtica contenida en el D.L. No. 539, del 3 de febrero de 1999, textualmente dice: "art. 2 interpretase auténticamente el Art. 8 de la siguiente manera: **Deberá entenderse que también son gastos de funcionamiento** todos aquellos en que incurra la municipalidad como ente titular del Municipio, para mejoras y mantenimiento en instalaciones propiedad municipal, tales como salarios, jornales, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicios de telecomunicaciones, de agua, **energía eléctrica**, repuestos y accesorios para los vehículos de uso para el transporte de funcionarios y empleados propiedad de las municipalidades, no obstante somos del criterio que cuando mencionan

gastos de funcionamiento se refieren a los gastos que se incurren en las instalaciones municipales y cuando menciona energía eléctrica se refiere a pago de dichos servicios dentro de las instalaciones municipales no para hacer utilizado para cancelar energía de bombas de agua, con el agravante que dicha Municipalidad percibe ingresos por la venta de esos servicios por tanto no consideramos valederos sus argumentos, por lo que la deficiencia se mantiene.

En cuanto a los comentarios brindados con relación al literal b), en sus argumentos mencionan no se ha violentado ninguna normativa, ya que el artículo 74 del código municipal manifiesta que las disposiciones generales del presupuesto estarán constituidas por todos aquellas normas que se consideren complementarias de tal forma que el artículo 62 de las disposiciones generales del presupuesto municipal del año 2018, exigía dicho cumplimiento, constituyendo entonces el cumplimiento de derechos laborales adquiridos, por lo que la compra de las tarjetas (Gifft Card), no obstante la Ley del FODES es clara cuando especifica lo que se considera como gastos de funcionamiento, además no se cuestiona el cumplimiento de derechos laborales de los empleados sino la utilización de fondos FODES 25%, por tanto la deficiencia se mantiene.

2. ATRASO EN EL REGISTRO DE HECHOS ECONÓMICOS

Comprobamos que existe un atraso en el registro de hechos económicos, ya que a la fecha de realizar nuestro examen (marzo 2019) la contabilidad se encontró desactualizada, presentando registros al 31 de diciembre de 2017.

El artículo 191 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "En concordancia con el Art. 12 de la Ley el período contable coincidirá con el ejercicio financiero fiscal, es decir del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable coincidirá con el ejercicio financiero fiscal, es decir del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable en que se produzcan, quedando estrictamente prohibido al cierre del ejercicio financiero, la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas y reconocidas."

El artículo 192 del mismo Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "Las anotaciones en los registros contables deberán efectuarse diariamente y por estricto orden cronológico, en moneda nacional de curso legal en el país, quedando estrictamente prohibido diferir la contabilización de los hechos económicos. El Ministerio de Hacienda podrá autorizar, excepcionalmente, que determinadas Instituciones o fondos puedan llevar contabilidad en moneda dólar americano."

Así mismo el artículo 209 literal a) del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado ostenta: "Los Jefes de las Unidades Contables serán responsables por negligencia en las siguientes situaciones: Si la Unidad Contable no lleva los registros contables al día."

El artículo 103 del Código Municipal, establece: "El municipio está obligado a llevar sus registros contables de conformidad al sistema de contabilidad gubernamental, el cual está constituido por el conjunto de principios, normas y procedimientos técnicos para recopilar, registrar, procesar y controlar en forma sistemática toda la información referente a las transacciones realizadas.
Asimismo utilizará los formularios, libros, tipos de registros definidos para llevar contabilidad gubernamental y otros medios que exigencias legales o contables requieran."

Además en el artículo 104, del mismo Código Municipal en mención, establece: "El municipio está obligado a: lit. b) Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del municipio."

La deficiencia se originó debido a que la Contadora Municipal no elaboró las solicitudes presupuestarias en el módulo de presupuesto; y la Tesorera Municipal no ingreso al módulo de tesorería los hechos económicos; para que la contadora validara, generara y actualizara la contabilidad del municipio.

Consecuentemente el atraso en el registro de hechos económicos ocasionó que el Concejo Municipal, no contara con información confiable y oportuna para una efectiva toma de decisiones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 03 de mayo de corriente año, emitido por la Tesorera Municipal, expone: "Esta deficiencia no pertenece al departamento de tesorería, ni a mí en lo particular como tesorera municipal, ya que no se encuentra dentro de mis funciones el registro de hechos económicos, al revisar mis funciones, de acuerdo al Manual Descriptor de Cargos, aprobado por esta municipalidad, el cual es la guía para la realización del mejor trabajo en funciones administrativas y operativas de esta municipalidad, no se encuentra tal función, ya que para el año 2018, el sistema que se estaba utilizando era del SAFIMU II, debido a que el departamento de tesorería no recibió ninguna dirección, ni acuerdo de Concejo, que ordenara la implementación de un nuevo sistema, Si bien es cierto el sistema SAFIMU II, estaba teniendo muchos problemas, en la saturación de la base de datos, el Ministerio de Hacienda implemento un nuevo programa de trabajo para

las Municipalidades llamado SAFIN, y en el que la municipalidad opto por capacitar personal, de distintos departamentos entre Agosto y Septiembre del año 2017, y en el que a mi persona en calidad de Tesorera no se me tomo en cuenta para dichas capacitaciones, al igual que para su implementación, por lo que sería otro departamento el responsable. Si bien es cierto que al implementar el SAFIN, sería el departamento de tesorería el encargado de este proceso, ya que es el obligado a ingresar los hechos económicos al sistema para efectuar los pagos necesarios y que el departamento de contabilidad pueda validar los datos ingresado en el sistema contablemente, pero no se implementó ese SAFIN, por lo que aún no era mi responsabilidad.

Cabe mencionar que el departamento de Tesorería solo es una unidad más en la Municipalidad, y no toma ninguna decisión sin un acuerdo municipal que me mande hacer determinada función y más en este caso una decisión importante donde están involucrados otros departamentos, como es implementar un nuevo sistema como es el SAFIN, por lo tanto el departamento iba a generar el ingreso de datos correspondientes hasta que se hubiese tomado una decisión distinta, y se me notificara por medio de un acuerdo o escrito, la cual mi persona en calidad de Tesorera solo cumple ordenes giradas por el Concejo y la Administración en General, por lo tanto al seguir utilizando el SAFIMU II el responsable de registrar la información necesaria y registrarla era el departamento de Contabilidad, además el artículo 209 literal a) del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, establece claramente que los jefes de las unidades contables serán los responsables por negligencia en las siguientes condiciones: Si la unidad contable no lleva los registros contables al día.
Con el fin de comprobar que estas funciones no son propias del departamento de tesorería. Anexo fotocopia del manual descriptor de cargos del jefe de tesorería y sus auxiliares"

Mediante nota de fecha 06 de mayo del corriente año, la Contadora Municipal, manifestó: "En relación al atraso contable, al día 01 de junio de 2018 fecha en la que inicie mis labores en esta municipalidad como contadora, la contabilidad presentaba 5 meses de atraso, siendo el ultimo cierre presentado a la DGCG el mes de diciembre de 2017, posteriormente no se procedió al registro de asientos contables en el SAFIMU II, con los nuevos lineamiento emitidos por el Ministerio de Hacienda expresaban claramente que a partir de enero de 2018, las Municipalidades estaban obligadas a presentar cierres contables al Departamento de Consolidación de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, bajo el Sistema de Administración Financiera Integrado Municipal. (SAFIM)

Cabe mencionar que en la administración anterior la contadora, por instrucciones de la gerencia omitió dichos lineamientos y el Presupuesto 2018 de la Municipalidad fue incorporado al SAFIMU II, por lo que desde mi ingreso a la municipalidad inicie las gestiones ante el Ministerio de Hacienda para que nos impartiera las capacitaciones para conocer el nuevo sistema, contando con el apoyo de la nueva administración nos

proporcionaron transporte para ir hasta Soyapango a las oficinas del ministerio para recibirlas, se solicitaron usuarios y claves, y con la asesoría del personal del Ministerio de Hacienda se ha trabajado para depurar algunas cuentas, ya que según opinión del personal de Haciendo era necesario depurar los saldos, a esta fecha ya se está trabajando con el nuevo sistema".

Posterior a la lectura mediante nota de fecha 31 de julio de 2019, la Tesorera Municipal, expone: "En relación con este hallazgo, es necesario recalcar, que la contabilidad es propia de un departamento en específico de la municipalidad, así como su responsabilidad de estar actualizada, y en mi periodo como tesorera municipal no se estaba aplicando el SAFIM, es decir su implementación no se había decido por la municipalidad, por lo que esta función de registrar los hechos económicos no eran propias de mi cargo, con el fin de comprobar que estas funciones no son propias del departamento de tesorería, anexo fotocopia del manual descriptor de cargos del jefe de tesorería y sus auxiliares, así como también el manual descriptor de cargos del jefe de contabilidad y auxiliar. Si bien es cierto lo que el departamento de Contabilidad Manifiesta que el presupuesto año 2018 fue incorporado al SAFIMU II, sistema con el que se trabajó durante todo el año 2018, ya que no fue girada la orden del concejo ni de parte de gerencia para ningún departamento de la municipalidad, para que se utilizara el nuevo sistema del SAFIM, al inicio del corriente año, por tal razón es hasta finales de Agosto que se empieza a trabajar en el ingreso de los datos al SAFIM para alimentar el sistema, tomando a bien la administración de contratar una persona que conociera del sistema y así poder orientar a los departamentos involucrados para un mejor desempeño para poder implementar el sistema instalarlo y ponerlo a funcionar en la municipalidad, anexo copia del acuerdo del [redacted] que fue contratado para ayudar y orientar en el sistema SAFIM, en el mes de enero de 2019.

Posterior a la lectura mediante nota de fecha 31 de julio de 2019, la Contadora Municipal, manifestó lo siguiente: "En relación al atraso contable según informe presentado por la unidad correspondiente y del cual agregamos al presente informe establece, que al día 01 de junio de 2018 fecha en la que inicia sus labores en esta municipalidad como contadora, la contabilidad presentaba 5 meses de atraso, siendo el ultimo cierre presentado a la DGCG el mes de diciembre de 2017, posteriormente no se procedió al registro de asientos contables en el SAFIMU II, con los nuevos lineamiento emitidos por el Ministerio de Hacienda expresaban claramente que a partir de enero de 2018, las Municipalidades estaban obligadas a presentar cierres contables al Departamento de Consolidación de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, bajo el Sistema de Administración Financiera Integrado Municipal. (SAFIM).

Cabe mencionar que en la administración anterior la contadora, por instrucciones de la gerencia omitió dichos lineamientos y el Presupuesto 2018 de la Municipalidad fue incorporado al SAFIMU II, por lo que desde mi ingreso a la municipalidad inicie las gestiones ante el Ministerio de Hacienda para que nos impartiera las capacitaciones para

conocer el nuevo sistema, contando con el apoyo de la nueva administración nos proporcionaron transporte para ir hasta Soyapango a las oficinas del ministerio para recibirlas, se solicitaron usuarios y claves, y con la asesoría del personal del Ministerio de Hacienda. Por instrucciones de la supervisora asignada se trabajó en la partida de apertura con saldos en negativo, en ese proceso de migrar al nuevo sistema se tuvo la deficiencia de parte del Ministerio de hacienda que no se le dio continuidad con el mismo supervisor se asignaron tres superiores, la Señora [redacted], la Señora [redacted] y la Señora [redacted], esto ocasionó un retraso en los registros de los hechos económicos de la municipalidad. Teniendo en cuenta que el Sistema de Administración Financiero Municipal (SAFIM), no permite incorporar saldos en negativo, se solicitó una reunión con el Jefe de Supervisión del Ministerio de Hacienda, lo cual se dieron nuevos lineamientos y aceptaron que fue un error haber recibido el cierre del año 2017, con saldos en negativo y sugirieron que se solicitara la apertura de la base de SAFIMU II, para poder corregir los saldos en negativo, haciendo los ajustes necesarios para ingresar la partida de apertura correcta en el SAFIM. Dicha situación ya ha sido superada por lo que teniendo en consideración el carácter preventivo establecido en el artículo 4 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios brindados por la Tesorera Municipal, ella nos menciona que dicha deficiencia no le corresponde a su departamento y que no se encuentra dentro de sus funciones, según el manual descriptor de puestos, no obstante dentro del Módulo de Tesorería del Sistema de Administración Financiera Integrada Municipal (SAFIM), es la responsable de registrar he ingresar todos los hechos económicos sucedidos en el periodo, así que ambas unidades son responsables de tener actualizada la contabilidad.

Analizando los comentarios y documentación emitidos por la Contadora Municipal, en sus argumentos menciona que desde que inició sus funciones inició gestiones con el Ministerio de Hacienda para la implementación del SAFIM; y efectivamente se presentaron notas y copias de correos electrónicos mediante los cuales se dio seguimiento; sin embargo la gestión no fue suficiente debido a que la contabilidad del período que se audita (mayo-diciembre/2018) no fue contabilizada en el nuevo Sistema de Administración Financiera Integrado Municipal (SAFIM). Cabe mencionar que esta deficiencia es reincidente ya que en la auditoria anterior (enero a abril de 2018) tampoco se contabilizó, por lo tanto, se concluye que a falta de un Sistema Contable que permita registrar los hechos económicos surgidos en el período que se audita la Contadora Municipal no ha presentado cierres contables correspondientes al periodo de mayo a diciembre de 2018.

Posterior a la lectura después de analizar los comentarios brindados por la Tesorera y Contadora Municipal, en sus repiten los mismos comentarios del 3 y 6 de mayo de 2019,

solo se limitan a presentar la partida inicial del SAFIM, pero sigue existiendo el atraso por tanto la deficiencia se mantiene.

3. INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS LEGALES EN ACTAS MUNICIPALES

Comprobamos que se elaboraron dos actas en el libro de Actas y Acuerdos Municipales correspondientes al período de mayo a diciembre de 2018, en los cuales no constan todas las firmas correspondientes para la validación de dichas actas según se muestra en el anexo 2.

El artículo 29 inciso primero y segundo del Código Municipal establece: "Las decisiones o resoluciones del concejo se adoptarán por mayoría simple, por mayoría calificada y mayoría calificada especial.

Para la mayoría simple se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros propietarios del concejo."

Así mismo el artículo 31 numeral 10 del mismo Código Municipal establece: "Son obligaciones del Concejo: ...Sesionar ordinariamente por lo menos una vez cada quince días y extraordinariamente cuantas veces sea necesario y previa convocatoria del alcalde o alcaldesa, por sí o a solicitud del síndico o síndica o al menos por la mitad más uno de las o los concejales o concejalas o regidores o regidoras propietarios."

La deficiencia se originó debido a que los miembros del Concejo Municipal, a excepción del Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Octavo Regidor Propietario, Noveno Regidor Propietario y Décimo Regidor Propietario; le dieron validez a los diferentes Acuerdos Municipales sin cumplir con lo que establece la Ley para su legalidad.

Consecuentemente, las decisiones comprendidas en las actas carecen de la aprobación de la mitad más uno de los miembros de concejo, que podrían generar erogaciones de fondos ilegales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 6 de mayo del corriente año, los señores Miembros del Concejo Municipal, Primer Regidor Propietario y Quinta Regidora Propietaria, manifestaron: "Las 4 actas que se manifiestan en el informe y anexo del informe son el acta 11, 21, 31 y 33 las cuales detalladamente expresamos el motivo por el cual no han sido firmadas.

Acta 11, en el acuerdo número cinco del acta número once se aprobó la cantidad de $65,000 dólares de los estados unidos de Norteamérica para la realización de la carpeta para las fiestas patronales pero en el acta número 11 y sin ser sometido a consulta y

votación del concejo municipal se montó el acuerdo número 11 en donde se manifiesta un aumento de $10,000 que reza estar con siete votos a favor y cinco abstenciones en donde en ningún momento fuimos parte de la toma de dicha decisión y desconocemos el porqué de esto y el montar ese acuerdo en dicha acta es por ello que al conocer las decisiones inconsultas uno de nosotros no ha firmado el acta y el otro aceptamos la legalidad de la reunión a excepción del acuerdo número 11 que fue totalmente realizado con abuso de poder.

Caso similar ocurrió en el acta 21 en donde el acuerdo 1 de la mencionada reza que se sometió a votación una transferencia hacia el fondo municipal proveniente del fondo FODES 75% la cual jamás estuvo en los puntos tratados en dicha sesión y al momento de leer las actas meses adelante la sorpresa fue esa encontrar este punto en dicha acta mencionando tener 7 votos a favor y 5 abstenciones en donde nosotros jamás fuimos partícipes de la decisión arbitraria tomada desconociendo por decisión de que persona es por ello de la misma forma nos hemos negado a firmar el acta y ser partícipes de algo que no es legal.

Acta 31, se mencionan en el acuerdo número 1 y 2 la transferencia de $89,000 de una fuente de financiamiento a otra pero de igual y repetida ocasión fueron de manera inconsulta en la sesión que ahí se detalla manifestando que estaban 7 votos a favor y 5 razonamientos de los cuales en ningún momento nosotros fuimos parte y motivo por el cual dicha acata se encuentra sin nuestras firmas.

Acta 33, caso similar sucedió en el acta 33 y acuerdo único donde aparecen unas transferencias a pago de proveedores sin conocimiento como miembros del concejo de dicha transacción si bien es cierto este día se convocó a sesión y la mayoría de concejales por no decirlo todos, pero por motivos ajeno a los concejales la misma no se llevó a cabo, pero si se montó ese acuerdo que no fue sometido a votación.

Mediante nota de fecha 6 de mayo del corriente año, los señores miembros del Concejo Municipal, específicamente el Primer Regidor Propietario, Quinta Regidora Propietaria, Sexto Regidor Propietarios, Séptimo Regidor Propietario, Octava Regidora Propietaria, Noveno Regidor Propietario y Décimo Regidor Propietario; mencionaron: "En dicha acta se encuentra el "acuerdo" NUMERO ONCE, si es que se le puede llamar así, pues esta acta consideramos que existe la presunción de la comisión de un delito, siendo este EL DE FALSEDAD MATERIAL, pues para comenzar queremos manifestar, que el incremento de los $10, 000.00 que aparecen supuestamente aprobados, fue una decisión que tomaron los miembros de [redacted], fuera del seno del Concejo, y dicho punto jamás fue sometido al conocimiento de los miembros del Concejo, lo cual fue sorpresa que posteriormente apareciera incorporado en el acta número once, cuando jamás fue sometido a discusión ni aprobación alguna. Por otra parte también queremos manifestar, para colmo de males, el señor [redacted], quien fungía como secretario del Concejo Municipal, le agrega al mismo que los concejales: [redacted]

[redacted], "se abstuvieron de votar"; cuando le consultamos de tal situación, el manifestó que como nosotros no íbamos a estar de acuerdo, él había tomado la decisión de poner que los Concejales anteriormente mencionado, se habían "abstenido de votar", ante tal situación le manifestamos que eso podría considerarse como un delito, y él manifestó "el tiempo lo dirá", dejándolo así de esa manera. Ante tal actitud, manifestamos que no íbamos a firmar el acta, de mantenerse ese incremento, pues no podíamos estar avalando una situación tan comprometedora como esa, y el manifestó que no había ningún problema, pues ellos tenían mayoría, refiriéndose a la Fracción de los miembros de [redacted]. Por lo cual no estamos de acuerdo pues creemos que se ha cometido un abuso de poder, actos arbitrarios y falsedad material. Por lo cual consideramos que dicho acuerdo carece de toda legalidad e ilegitimidad, por lo cual nos eximimos de cualquier tipo de responsabilidad. Ese es el motivo por el cual no firmamos dicha acta, pues al hacerlo consideramos que estamos siendo partícipes de la comisión de delitos.

Lo mismo ocurrió, con relación al acuerdo NÚMERO UNO DEL ACTA NUMERO VEINTIUNO. - Sesión Ordinaria, celebrada por el Concejo Municipal de Chalchuapa, a las ocho horas de día veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho; en cuanto a transferencia de la cuenta 00170-128048 Inversión 75% a la cuenta 00170-121507 Fondo Común la cantidad de sesenta y dos mil dólares 00/100 ($62,000.00) en concepto de préstamo para el pago de salarios de los empleados municipales en el mes de Septiembre. Este "acuerdo", fue insertado en dicha acta sin haberse agendado, y nunca fue discutido ni aprobado dentro del seno del Concejo, es decir que ejecutaron dicha trasferencia sin haber tomado sido discutido en sesión de Concejo, y posteriormente, aparece incorporado en dicha acta, con el agravante, que manifiesta que los Regidores [redacted]. "se abstuvieron de votar", Pero cómo es posible que se esté mencionando que "se abstuvieron" de votar en cuanto que dicho punto nunca fue discutido ni agendado en la reunión de concejo. Deja claro que existe la presunción de la comisión de delitos, tales como Actos Arbitrarios, Falsedad Material, Abuso de Poder u otros, por lo que no podemos estar firmando un acta avalando y encubriendo situaciones ilícitas.

Con relación al ACUERDO NUMERO UNO Y DOS DEL ACTA NUMERO VEINTIUNO. - Sesión Ordinaria, celebrada por el Concejo Municipal de Chalchuapa, a las ocho horas de día veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho. No estuvimos de acuerdo en firmar el acta, en vista que en la reunión de ese día se tuvo como punto único de agenda el estudio, discusión del presupuesto municipal para el año dos mil diecinueve. No estuvimos de acuerdo en firmar el acta en vista que para ese día se nos convocó para el estudio, discusión y aprobación para el año dos mil diecinueve, pues se habían programado tres reuniones específicamente para tratar dicho tema. En dicha reunión se discutieron algunos aspectos del presupuesto, pero en ningún momento se trató dicha

transferencia, pero lo más sorprendentes es que cuando nos dimos cuenta de tal situación, manifestaron que para que no tuviéramos problemas no había, puesto que razonábamos el voto. Como vamos a razonar un voto cuando nunca se ha discutido un punto de tanta relevancia, en donde se están haciendo movimientos de grandes cantidades de dinero. Presumimos que pensaron, si ponemos que "razonaron el voto" ellos van a firmar el acta. Como se puede advertir, ni aun Regidores del partido [redacted] quisieron firmar, por lo delicado del tema. Esa es la razón, por la cual nos hemos abstenido de firmar dicha acta.

En cuanto al ACUERDO NUMERO UNO DEL ACTA NUMERO TREINTA Y TRES. - Sesión Extraordinaria, celebrada por el Concejo Municipal de Chalchuapa, a las diez horas de día veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho. Se vuelve a la misma situación, se convoca a la penúltima reunión del año, con el objeto de aprobar el presupuesto como único punto. Estuvimos reunidos en el salón de reuniones desde la hora programada, se firmó la asistencia y luego se instaló la reunión. Se nos manifestó que el señor licenciado [redacted] en su calidad de Gerente General, aún no tenía completa la información con relación al presupuesto de egreso e ingresos, como insumos para la discusión del presupuesto, pero pasaron las horas y nunca llevó la información, por lo cual se acordó que la reunión se cerraría y que nos convocarían para el día siguiente, es decir, para viernes veintinueve de diciembre. Lo cual nunca ocurrió. Pero para nuestra sorpresa en el mes de enero que se nos convoca a la primera reunión del año nos vamos dando cuenta de que existía un ACTA NÚMERO TREINTA Y TRES, en la que se habían efectuado ONCE transferencias, "CON EL AGRAVANTE DE QUE LA VOTACION HABIA SIDO UNANIME". Esa situación causó gran molestia e incomodidad, aún entre los miembros de la fracción de [redacted], quienes hacen mayoría simple para la toma de estas decisiones. Y ellos al igual que nosotros manifestamos que esa acta no la firmaríamos pues no fue tratado ni discutido dentro del seno del Concejo dichas transferencia, por lo que dichas Regidores de [redacted] pueden ser citados para entrevistarlos para que ellos mismos manifiesten si estos hechos son ciertos o no. Por lo cual no estamos de acuerdo pues creemos que se ha cometido un abuso de poder, actos arbitrarios y falsedad material. Por lo cual consideramos que dicho acuerdo carece de toda legalidad e ilegitimidad, por lo cual nos eximimos de cualquier tipo de responsabilidad. Ese es el motivo por el cual no firmamos dicha acta, pues al hacerlo consideramos que estamos siendo partícipes de la comisión de delitos.

Incluso para demostrar, las diferentes inconsistencias, y del por qué no firmamos las actas, presento dos copias de las mismas en donde el acuerdo número once, del acta once, de la sesión ordinaria celebrada por el concejo, a las ocho horas del día doce de julio de dos mil dieciocho, presenta inconsistencias, pues existen dos certificaciones, con contenido diferente. Esto se dio con relación a las fiestas patronales".

Mediante nota de fecha 06 de mayo del corriente año los señores miembros del Concejo Municipal: Alcaldesa Municipal, Síndico Municipal, Segunda Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario y Cuarto Regidor Propietario, mencionaron: "En respuesta a esta observación se presenta copia de las actas antes citadas, las cuales ya presentan las firmas de seis regidores propietarios, es decir la mitad se abstuvieron de firmar las actas, pese a estar legalmente convocados y haberse presentado a las citadas sesiones, sin embargo, se desconoce las razones por las cuales no firmaron. Según el artículo 45 del código municipal si en los puntos a tratar no están de acuerdo la ley les permite que salven su voto haciendo constar dicha salvedad en el acta respectiva, de igual manera el art. 43 del citado código, en la parte final expresa que en caso de empate el alcalde tendrá voto calificado, se cita este artículo debido a que hay un empate en la firma de las actas, 6 firman y 6 se abstienen.

Posterior a la lectura mediante nota de fecha 31 de julio de 2019, miembros del Concejo Municipal, específicamente Alcaldesa Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinta Regidora Propietaria y Decimo Regidor Propietario, manifestaron lo siguiente: "En respuesta a esta observación se presenta copia de las actas antes citadas, las cuales ya presentan las firma de seis regidores propietarios, es decir la mitad se abstuvieron de firmar las actas, pese a estar legalmente convocados y haberse presentado a las citadas sesiones, sin embargo se desconoce las razones por las cuales no firmaron. Según el artículo 45 del código municipal si en los puntos a tratar no están de acuerdo la ley les permite que salven su voto haciendo constar dicha salvedad en el acta respectiva, de igual manera el art. 43 del citado código, en la parte final expresa que en caso de empate el alcalde tendrá voto calificado, se cita este artículo debido a que hay un empate en la firma de las actas, 6 firman y 6 se abstienen, en este caso la firma de la Alcaldesa tiene el carácter de voto doble, dando validez a los acuerdos antes relacionados".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios presentados por los señores Miembros del Concejo Municipal Primer Regidor Propietario y Quinta Regidora Propietaria, ellos mencionan que en ningún momento fueron parte de la toma de esas decisiones y que desconocen el porqué de esos Acuerdos Municipales, específicamente en las Actas Nos. 11, 21, 31 y 33, es por ello que al conocer las decisiones inconsultas no se han firmado dichas actas, no obstante al verificar la evidencia presentada de los cuatro escritos sólo un escrito de fecha cinco de abril de dos mil diecinueve, está firmado de recibido por la Secretaria Municipal, donde manifiestan no estar de acuerdo con esa Acta No.11, los otros tres escritos no tienen firma ni sello de presentado al Concejo Municipal, por tanto y según Acuerdos la decisión fue tomada por parte de los miembros de [redacted], sin haberse agendado ni discutido en dicha reunión.

Después de analizar los comentarios presentado por los señores miembros del Concejo: Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Octava Regidora Propietaria, Noveno Regidor Propietario y Décimo Regidor Propietario, en sus comentarios ellos argumentan en relación al Acta No. 11, Acuerdo No. 11, que la consideran que existe una presunción de la comisión de un delito, siendo este el de falsedad material, puesto que existió un incremento de $10,000.00 para la celebración de fiestas patronales que aparecen supuestamente aprobados, y que fue una decisión que tomaron los miembros de [redacted], por tanto ellos salvaron su voto y decidieron no firmar dicha acta.

En relación al acuerdo NÚMERO UNO DEL ACTA NUMERO VEINTIUNO, ellos manifiestan en cuanto a transferencia de la cuenta 00170-128048 Inversión 75% a la cuenta 00170-121507 Fondo Común la cantidad de sesenta y dos mil dólares 00/100 ($62,000.00) en concepto de préstamo para el pago de salarios de los empleados municipales en el mes de Septiembre, que dicho Acuerdo fue insertado en dicha acta sin haberse agendado, discutido y aprobado dentro del seno del Concejo, por lo que concluyen que consideran actos arbitrarios, falsedad material, abuso de poder u otros, por lo que no firman dicha acta, no obstante se tuvo a la vista dicha acta y efectivamente dichos concejales salvaron su voto.

En lo que se refiera al ACUERDO NUMERO UNO Y DOS DEL ACTA NUMERO TREINTA Y UNO, ellos manifiestan que no firmaron dicha acta debido a que ese día específico se tenía como punto único de agenda el estudio, discusión del presupuesto municipal para el año dos mil diecinueve pero que en ningún momento se trató transferencia de cuentas, y que se sorprendieron cuando se les menciono que para que no tuvieran problema alguno les habían razonado su voto, en tal caso como lo iban a razonar si no se había discutido dicho tema y manifiestan que algunos regidores del partido [redacted] tampoco quisieron firmar, por lo delicado del tema, de igual manera los auditores constatamos que efectivamente dichos concejales salvaron su voto.

En cuanto al ACUERDO NUMERO UNO DEL ACTA NUMERO TREINTA Y TRES, ellos manifiestan que se repitió la misma situación se convocó con el objetivo de aprobar el presupuesto como único punto, pero que pasaron las horas y nunca llevó la información, por lo cual se acordó que la reunión se cerraría y que nos convocarían para el día siguiente, pero para sorpresa de ellos en el mes de enero 2019, se les convoca a la primera reunión del año y se dieron cuenta que en dicha ACTA NÚMERO TREINTA Y TRES, en la que se habían efectuado once transferencias, "CON EL AGRAVANTE DE QUE LA VOTACION HABIA SIDO UNANIME". Esa situación causó gran molestia e incomodidad, aún entre los miembros de la fracción de [redacted], quienes hacen mayoría simple para la toma de estas decisiones. Y ellos al igual que nosotros manifestamos que esa acta no la firmaríamos, efectivamente los auditores constatamos de dicho acuerdo y tenemos de evidencia los escritos donde manifiestan no estar de acuerdo con dicha Acta.

Después de analizar los comentarios brindados en el tercer escrito por los miembros del Concejo los señores: Alcaldesa Municipal, Síndico Municipal, Segunda Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario y Cuarto Regidor Propietario, ellos manifiestan que en dichas actas que presentan como evidencia ya se encuentran firmadas por seis Concejales Propietarios, por lo que las consideran legales y que desconocer la razón del porque los otros Concejales no quisieron firmar dichas Actas, y citan el artículo 45 del Código Municipal que les permite salvar su voto, no obstante después de verificar las copias certificadas de las actas correspondientes solamente una presenta las seis firmas que ellos manifiestan.

Posterior a la lectura se analizaron los comentarios y evidencia presentada por los miembros del Concejo Municipal, específicamente Alcaldesa Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinta Regidora Propietaria y Decimo Regidor Propietario, argumentando que presentan copias de las actas antes citadas, las cuales ya presentan las firmas de seis regidores propietarios y que con dichas firmas le dan valides a las actas correspondientes y que desconocen del porque los demás concejales se abstuvieron de votar, pese a estar debidamente convocados, al verificar la evidencia presentada efectivamente presentan dos actas que cumplen con las firmas respectivas no obstante hay dos actas más que no cumplen con las firmas correspondientes, por tanto la deficiencia se mantiene.

4. TRANSFERENCIAS INADECUADAS DEL FODES 25% Y 75%

Comprobamos que el Concejo Municipal acordó, transferencias en concepto de préstamo entre cuentas bancarias de los distintos fondos de la comuna, los cuales se detallan en los siguientes literales:

A. Comprobamos que la Municipalidad realizó transferencias en calidad de préstamos internos del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES 25%), al Fondo Común, la cantidad de $169,385.47, para subsanar compromisos en concepto de remuneraciones y adquisiciones de bienes y servicios, según detalle:

Cheque		Concepto	Monto	Salvaron su voto
Numero	Fecha			
7696	21-12-18	Transferencia del FODES 25% al Fondo Común	$ 20,000.00	6º, 7º, 8º, 9º, y 10º Regidores Propietarios.
7734	28-12-18	Transferencia del FODES 25% al Fondo Común	$ 8,000.00	
7561	09-11-18	Transferencia del FODES 25% al Fondo Común	$ 32,600.00	
7647	30-11-18	Transferencia del FODES 25% al Fondo Común	$ 28,655.72	
7426	07-09-18	Transferencia del FODES 25% al Fondo Común	$ 35,000.00	6º, 7º, 8º, 9º, y 10º Regidores Propietarios.
7460	28-09-18	Transferencia del FODES 25% al Fondo Común	$ 14,000.00	6º, 7º, 8º, 9º, y 10º Regidores Propietarios.

7334	08-09-18	Transferencia del FODES 25% al Fondo Común	$ 15,000.00	6°, 7°, 8°, 9°, y 10° Regidores Propietarios.
7400	31-08-18	Transferencia del FODES 25% al Fondo Común	$ 7,200.00	6°, 7°, 8°, 9°, y 10° Regidores Propietarios.
7290	17-07-18	Transferencia del FODES 25% al Fondo Común	$ 3,538.50	
7299	27-07-18	Transferencia del FODES 25% al Fondo Común	$ 5,391.25	6°, 7°, 8°, 9°, y 10° Regidores Propietarios.
TOTAL			$ 169,385.47	

B. Se transfirieron fondos por valor de $365,648.00 de la cuenta número 170128048 FODES 75% Inversión a la cuenta número 170121507 Fondo Municipal, en concepto de préstamo de lo cual a la fecha de nuestro procedimiento no se encontró evidencia del reintegro a la cuenta del FODES 75 %; según detalle:

Cheque		Concepto	Monto	Salvaron su voto
Numero	Fecha			
7190	28-05-18	Transferencia del FODES 75% al Fondo Común	$ 105,000.00	
7301	27-07-18	Transferencia del FODES 75% al Fondo Común	$ 34,000.00	6°, 7°, 8°, 9°, y 10° Regidores Propietarios.
7434	28-09-18	Transferencia del FODES 75% al Fondo Común	$ 62,000.00	6°, 7°, 8°, 9°, y 10° Regidores Propietarios.
7491	03-10-18	Transferencia del FODES 75% al Fondo Común	$ 20,000.00	6°, 7°, 8°, 9°, y 10° Regidores Propietarios.
7534	29-10-18	Transferencia del FODES 75% al Fondo Común	$ 56,100.00	6°, 7°, 8°, 9°, y 10° Regidores Propietarios.
7694	21-12-18	Transferencia del FODES 75% al Fondo Común	$ 88,548.00	6°, 7°, 8°, 9°, y 10° Regidores Propietarios.
TOTAL			$ 365,648.00	

C. Comprobamos que mediante el cheque número 7690 de fecha 19 de diciembre de 2018, de la cuenta número 170128048 FODES 75% Inversión se transfirió la cantidad de $ 89,000.00 en concepto de préstamo a la cuenta número 170128030 FODES 25% Funcionamiento, de lo cual a la fecha de nuestro procedimiento no se encontró evidencia del reintegro a la cuenta del FODES 25 %.

El artículo 10 inciso primero, segundo y tercero del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 75% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes y el 25% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para

financiar este 25%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

Se entenderá por gastos de funcionamiento, todos aquellos en que incurre la municipalidad como ente titular del municipio, para mejoras y mantenimiento en instalaciones propiedad municipal, tales como salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicios de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para los vehículos de uso para el transporte de funcionarios y empleados, propiedad de las municipalidades".

El artículo 12, inciso cuarto del Reglamento de la Ley del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

El artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo de Desarrollo Económico Social de los Municipios, en los incisos primero y tercero, establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio", y "Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia."

La deficiencia se originó debido a que los miembros del Concejo Municipal, autorizaron las transferencias fondos, a excepción de los Regidores Propietarios Sexto, Séptimo, Octava y Noveno, quienes solamente aprobaron un monto de $ 177,794.22, (Ver detalle en los cuadros).

Lo anterior ocasionó que la Municipalidad no haya administrado adecuadamente los fondos del FODES 25% y 75%, cuyo uso está destinado únicamente a gastos de funcionamiento e inversión, disminuyéndolos por la cantidad $624,033.47

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 6 de mayo del corriente año, los señores miembros del Concejo Municipal, específicamente el Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Octava Regidora Propietaria, Noveno Regidor Propietario y Décimo Regidor Propietario; mencionaron: "En cuanto a las transferencias inadecuadas efectuadas en proyectos y programas sociales, queremos dejar evidenciado que los abajo firmantes nunca estuvimos, ni hemos estado de acuerdo en transferencias que se puedan haber realizado en concepto de préstamo, ya sea del 25% o del 75% del fondo FODES, para sufragar gastos de funcionamiento. Sin embargo queremos dejar en evidencia, que en diferentes ocasiones, fueron introducidos acuerdos municipales en las actas correspondientes desde mayo a diciembre del año dos mil dieciocho, las cuales no hemos negado a firmar, pues se ha realizado transferencias de fondos en las cuales nunca hemos tenido conocimiento, y de lo cual dejamos evidencia en cuanto que siempre hemos presentado nuestra inconformidad por medio de los escritos correspondientes, en vista de dichos actos arbitrarios, abuso de poder o malversación de los fondos. Por tal razón en fecha 04 de marzo del corriente año, presentamos escrito ante este grupo de auditores, dirigido a Corte de Cuentas de la Republica, haciendo referencia a todo este tipo de anomalía, el cual tiene firma y sello de recibido en esa fecha, en donde hacemos una detallada enumeración de las arbitrariedades efectuadas por la presente administración para que se establezcan las responsabilidades correspondientes, con relación a este tipo de transferencias. Por lo cual nos eximimos de todo tipo de responsabilidad derivadas de esta observación.

Presentamos como evidencia los escritos presentados al Concejo Municipal, en donde hacemos ver estas infracciones a la Ley, en las fechas que a continuación se mencionan, y los cuales corren agregados en el anexo número catorce.

1. Chalchuapa, a los once días del mes de mayo de dos mil dieciocho.
2. Chalchuapa, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil dieciocho.
3. Chalchuapa, a los tres días del mes de julio de dos mil dieciocho.
4. Chalchuapa, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil dieciocho.
5. Chalchuapa, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil dieciocho.
6. Chalchuapa, a los veintiún días del mes de marzo de dos mil diecinueve.
7. Chalchuapa, a los veintidós días del mes de enero de dos mil diecinueve".

Mediante nota de fecha 09 de mayo del corriente año los señores miembros del Concejo Municipal: Alcaldesa Municipal, Síndico Municipal, Segunda Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario y Cuarto Regidor Propietario, mencionaron: "Las transferencias para

pago de salarios están contempladas en el art. 10 del reglamento de la Ley del FODES, ya que permite utilizar hasta el 50% del 25% de la asignación mensual que se recibe para gastos de funcionamiento, en tal sentido las transferencias no han superado el 50% del monto total del 25% que se recibió durante el año 2018, sin embargo, por error en la conceptualización se le dio el carácter de préstamo, cuando la ley claramente permite que se paguen salarios y de la otra parte del 25% todos aquellos gastos que sean necesarios para el funcionamiento de la institución."

Para el literal b) y c)
Los fondos que se tomaron en calidad de préstamos fueron por la necesidad de cubrir obligaciones vencidos a los proveedores, facturas vencidas de alumbrado público, todo esto se enmarca en el inciso segundo del artículo 5 de la ley del FODES, que permite pagar deudas institucionales contraídas por la municipalidad, sin embargo, se están implementando una serie de acciones que van desde la revisión de tasas y planes de recuperación de mora, con el fin de realizar los pagos correspondientes y saldar esos préstamos. No obstante que el art. 203 de la constitución nos da autonomía.

Posterior a la lectura mediante nota de fecha 31 de julio de 2019, miembros del Concejo Municipal, específicamente Alcaldesa Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinta Regidora Propietaria y Decimo Regidor Propietario, manifestaron lo siguiente: "En relación al literal a), las transferencias para pago de salarios están contempladas en el art. 10 del reglamento de la Ley del FODES, ya que permite utilizar hasta el 50% del 25% de la asignación mensual que se recibe para gastos de funcionamiento, en tal sentido las transferencias no han superado el 50% del monto total del 25% que se recibió durante el año 2018, sin embargo, por error en la conceptualización se le dio el carácter de préstamo, cuando la ley claramente permite que se paguen salarios y de la otra parte del 25% todos aquellos gastos que sean necesarios para el funcionamiento de la institución.

En relación a los literales b) y c), los fondos que se tomaron en calidad de préstamos fueron por la necesidad de cubrir obligaciones vencidos a los proveedores, facturas vencidas de alumbrado público, todo esto se enmarca en el inciso segundo del artículo 5 de la ley del FODES, que permite pagar deudas institucionales contraídas por la municipalidad, sin embargo, se están implementando una serie de acciones que van desde la revisión de tasas y planes de recuperación de mora, con el fin de realizar los pagos correspondientes y saldar esos préstamos. No obstante que el art. 203 de la constitución nos da autonomía".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios y documentación presentada por el Sexto, Séptimo, Octava y Noveno y Décimo Regidores Propietarios, en sus argumentos ellos mencionan que en cuanto a las transferencias inadecuadas quieren dejar evidenciado que nunca estuvieron haber estado de acuerdo en transferencias que se puedan haber realizado en concepto de préstamo, ya sea del 25% o del 75% del fondo FODES y que dejan evidencia, que en diferentes ocasiones, solicitaron salvar su voto para dichas transferencias y por tanto se negaron a firmar las actas correspondientes, al revisar la documentación efectivamente existen actas donde se confirma que han salvado su voto, a excepción del siguiente detalle donde se expresa que la votación fue unánime, y no se expresa que se haya salvado el voto, lo cual se detalla en el siguiente cuadro:

Cheque			
Numero	Fecha	Concepto	Monto
7734	28-12-18	Transferencia del FODES 25% al Fondo Común	$ 8,000.00
7561	09-11-18	Transferencia del FODES 25% al Fondo Común	$ 32,600.00
7647	30-11-18	Transferencia del FODES 25% al Fondo Común	$ 28,655.72
7290	17-07-18	Transferencia del FODES 25% al Fondo Común	$ 3,538.50
7190	28-05-18	Transferencia del FODES 75% al Fondo Común	$ 105,000.00
TOTAL			$ 177,794.22

En relación al escrito presentado por la Alcaldesa Municipal, el Síndico Municipal, los Regidores Propietarios Segundo, Tercero y Cuarto, en sus argumentos exponen para el literal a) que por error en la conceptualización se le dio el carácter de préstamo, cuando la ley claramente permite que se paguen salarios y de la otra parte del 25% todos aquellos gastos que sean necesarios para el funcionamiento de la institución, no obstante aclaramos que en los Acuerdos Municipales donde autorizaron dichas transferencias establecieron que se utilizarían para el pago de proveedores institucionales, gastos administrativos, obligaciones municipales, pago de bono a empleados municipales, y prestaciones sociales, por tanto no son valederos dichos argumentos.

Para los literales b) y c) expresan lo siguiente que los fondos se tomaron en calidad de préstamos por la necesidad de cubrir obligaciones vencidos a los proveedores, facturas vencidas de alumbrado público y que se están realizando una serie de acciones para saldar esos préstamos, por tanto ellos confirman la deficiencia, además no presentan ninguna evidencia de haber saldado dichos prestamos, por tanto la deficiencia se mantiene.

Posterior a la lectura se analizaron los comentarios y evidencia presentada por los miembros del Concejo Municipal, específicamente Alcaldesa Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinta Regidora Propietaria y Decimo Regidor

Propietario, en relación al literal a), ellos argumentan que las transferencias para pagos de salarios están contempladas en el artículo 10 del reglamento de la Ley del FODES, ya que permite utilizar hasta el 50% del 25% de la asignación mensual que se recibe para gastos de funcionamiento y que por error en la conceptualización se le dio el carácter de préstamos, cuando la ley claramente permite que se paguen salarios y gastos de funcionamiento, no obstante la Municipalidad no presenta evidencia documental que demuestre que efectivamente dichos fondos fueron utilizados para pagos de salarios, y las transferencias se hicieron a una cuenta bolsón donde existen un sinfín de gastos y la administración no demuestra en forma ordenada la utilización de dichos fondos.

En relación a los literales b) y c), mencionan que los fondos se tomaron en calidad de préstamos fueron por la necesidad de cubrir obligaciones vencidos a los proveedores, facturas vencidas de alumbrado público, todo esto se enmarca en el inciso segundo del artículo 5 de la ley del FODES, que permite pagar deudas institucionales contraídas por la municipalidad, no obstante tampoco presentan evidencia documental que demuestre que dichos fondos se utilizaron para pagos de obligaciones vencidas y además la normativa es clara que el 75% FODES es para inversión y no para pagos de salarios y adquisiciones de bienes y servicios ya que dichos fondos fueron transferidos al Fondo Común Municipal, por tanto la deficiencia se mantiene.

5. EMPLEADOS MUNICIPALES NO FUERON INSCRITOS EN LA LEY DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

Constatamos que los empleados municipales no fueron inscritos en la Carrera Administrativa Municipal.

El artículo 4, de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, establece: "Las disposiciones de la presente ley son aplicables a los empleados o funcionarios al servicio de todas las municipalidades del país, de las asociaciones de Municipios, así como de las entidades descentralizadas del nivel municipal y de las fundaciones, asociaciones y empresas de servicio municipal, con personalidad jurídica propia, creadas de acuerdo al Código Municipal, que en esta ley se denominarán "Entidades Municipales", con excepción de los contemplados en el Art. 2 de esta Ley".

Además el artículo 12 de la misma Ley de la Carrera Administrativa Municipal, establece: "Para ingresar a la carrera administrativa municipal se requiere: 1. Ser salvadoreño y en el caso de ser extranjero deberá estar legalmente autorizado para trabajar en el país. 2. Ser mayor de dieciocho años. 3. Aprobar las pruebas de idoneidad, exámenes y demás requisitos que establezcan esta ley y los manuales emitidos por el respectivo Concejo Municipal o entidad municipal. 4. Acreditar buena conducta. 5. Ser escogido para el cargo de entre los elegibles, de acuerdo al Art. 31".

Asimismo el artículo 14, de la misma Ley, establece: "Los Concejos Municipales son los responsables del establecimiento de la carrera administrativa en sus respectivos municipios, pudiendo hacerlo de forma individual o asociadamente con otras municipalidades".

La deficiencia se originó debido a que miembros del Concejo Municipal, a excepción de Sexto, Séptimo, Octava y Noveno Regidores Propietarios, no se aseguraron de hacer las gestiones necesarias para la inscripción de todos los empleados a la carrera administrativa municipal.

Consecuentemente al no inscribirlos en la Ley de la Carrera Administrativa Municipal ocasionó que los empleados quedasen desprotegidos de todos sus derechos y prerrogativas de la Carrera Administrativa.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 6 de mayo del corriente año, los señores miembros del Concejo Municipal, específicamente el Primer Regidor Propietario, Quinta Regidora Propietaria, mencionaron lo siguiente: "En reiteradas ocasiones se trató de que se incorpora en agenda la creación de Comisión de la Carrera Administrativa dicha mención fue de manera verbal acompañando las nociones y sugerencias que el concejal [redacted] daba al pleno más sin embargo en este presente año dicha comisión ya fue creada para poder dar solución de ley a la inscripción de empleados a la ley de la carrera administrativa".

Mediante nota de fecha 6 de mayo del corriente año, los señores miembros del Concejo Municipal, específicamente el Sexto Regidor Propietarios, Séptimo Regidor Propietario, Octava Regidora Propietaria, Noveno Regidor Propietario y Décimo Regidor Propietario; mencionaron lo siguiente: "Hemos manifestado ante el Concejo en pleno, que los Alcaldes, Concejos Municipales y las Máximas Autoridades Administrativas de las Entidades Municipales, son los responsables por intermedio del Registrador Municipal de remitir al Registro Nacional que tienen su sede en las oficinas centrales del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM) en el departamento de San Salvador, todos los asientos que obren en su poder y los de actualización de los mismos.

Que dichos expedientes deberán contener todos los datos relativos a la identidad del empleado, tales como los datos generales, ingreso, desempeño, capacitaciones, retiro, beneficiarios y cualquier otro dato que se considere conveniente.

También les hemos manifestado que el Registro Nacional receptará la información que remitan los registros municipales, las que deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- Presentar solicitud de inscripción firmada y sellada por el registrador municipal, adjunta a esta la información en detalle relativa a los datos que identifican a los empleados, que está dentro de la carrera;
- La documentación relativa al empleado debe presentarse en original y copia;
- Los datos relativos a la identidad del empleado, deberá además presentarlo en dispositivo magnético (CDs) en plantilla de Excel, la que le será proporcionada por el registrador nacional. De no cumplir con dichos requisitos la solicitud y la información adjunta será rechazada, por no estar presentada en forma o incompleta, dicha situación se hará constar en acta y se dará un término de tres días para subsanarla.

Que el responsable de realizar la revisión en el módulo externo es la municipalidad por intermedio del registrador municipal

Luego después de realizada dicha operación el registrador nacional es el responsable de constatar que la información está correctamente digitada y es conforme con el documento en físico, y que los registros forman parte de la base de datos del Registro Nacional de la Carrera Administrativa Municipal, y se emite acta en la que hace constar el estado de la información y la disponibilidad de la misma para ser consultada.

Todo lo anterior se ha propuesto al Concejo en pleno, pero nunca hemos sido escuchados, para poder actualizar la base de datos y verificar en el registro municipal local, y verificar en el Registro Nacional, si todos los empleados de Carrera están debidamente inscritos en el Registro respectivo.

Si bien es cierto que el Art. 15 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, establece que:""""""" Los alcaldes municipales, como máxima autoridad administrativa del municipio, son corresponsables con sus respectivos concejos municipales en el adecuado establecimiento de la carrera administrativa en su municipalidad."""""""; queremos manifestar, que por medio de escritos presentados al pleno del Concejo, hemos advertido el cumplimiento de todas estas situaciones que la Ley no obliga, pero que sin embargo, a pesar de haberlo exigido de manera verbal y escrita, nunca hemos sido escuchados, ni nunca han sido tomadas en cuenta nuestras propuestas al respecto, por tanto, nos eximimos de todo tipo de responsabilidad, que pueda ser derivada al respecto.

Mediante nota de fecha 09 de mayo del corriente año los señores miembros del Concejo Municipal: Alcaldesa Municipal, Síndico Municipal, Segunda Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario y Cuarto Regidor Propietario, mencionaron: "La municipalidad comprometida con realizar una administración eficiente, y tomando en cuenta que el artículo 4 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, en su párrafo final cita que "La actuación preventiva consistirá en la formulación de recomendaciones de auditoría tendientes a evitar el cometimiento de irregularidades", de manera responsable y con la seriedad que el caso amerita, para darle cumplimiento a esta observación ya inició los

procesos necesarios para poder darle cumplimiento a lo establecimiento en la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, y como primer paro ya se tiene conformada la Comisión Municipal de la Carrera Administrativa".

Posterior a la lectura mediante nota de fecha 31 de julio de 2019, miembros del Concejo Municipal, específicamente Alcaldesa Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinta Regidora Propietaria y Decimo Regidor Propietario, manifestaron lo siguiente: "La Municipalidad comprometida con realizar una administración eficiente, y tomando en cuenta que el art. 4 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en su párrafo final cita que "La actuación preventiva consistirá en la formulación de recomendaciones de auditoria tendientes a evitar el cometimiento de irregularidades", de manera responsable y con la seriedad que el caso amerita, para darle cumplimiento a esta observación ya inició los procesos necesarios para poder darle cumplimiento a lo establecido en la Ley de la Carrera Administrativa municipal, y como primer paso ya se tiene conformada la Comisión Municipal de la Carrera Administrativa, tal como se evidencio en las respuestas anteriores. Dicha implantación se ha venido postergando a través de decretos legislativos transitorios todos los años.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios brindados del primer escrito por los señores miembros del Concejo Municipal, específicamente el Primer Regidor Propietario y Quinta Regidora Propietaria, ellos argumentan en reiteradas ocasiones se trató de que se incorpora en agenda la creación de Comisión de la Carrera Administrativa, más sin embargo en este presente año dicha comisión ya fue creada para poder dar solución de ley a la inscripción de empleados a la ley de la carrera administrativa, por lo tanto son válidos nuestros argumentos planteados en dicha deficiencia.

Después de analizar los comentarios brindados en el segundo escrito por los señores miembros del Concejo Municipal, Sexto Regidor Propietarios, Séptimo Regidor Propietario, Octava Regidora Propietaria, Noveno Regidor Propietario y Décimo Regidor Propietario, argumentan que Alcaldes, Concejos Municipales y las Máximas Autoridades Administrativas de las Entidades Municipales, son los responsables por intermedio del Registrador Municipal de remitir al Registro Nacional que tienen su sede en las oficinas centrales del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM) en el departamento de San Salvador, todos los asientos que obren en su poder y los de actualización de los mismos y que dichos expedientes deberán contener todos los datos relativos a la identidad del empleado, tales como los datos generales, ingreso, desempeño, capacitaciones, retiro, beneficiarios y cualquier otro dato que se considere conveniente, además mencionan que han propuesto al Concejo en pleno, pero nunca han sido escuchados, para poder actualizar la base de datos y verificar en el registro municipal local, y verificar en el Registro Nacional, si todos los empleados de Carrera están

debidamente inscritos en el Registro respectivo, y que mencionan que por medio de escritos presentados al pleno del Concejo, hemos advertido el cumplimiento de todas estas situaciones que la Ley no obliga, pero que sin embargo, a pesar de haberlo exigido de manera verbal y escrita, nunca hemos sido escuchados, ni nunca han sido tomadas en cuenta nuestras propuestas al respecto, por tanto, se eximen de todo tipo de responsabilidad, que pueda ser derivada al respecto, y presentan evidencia de ocho escritos presentados al Concejo Municipal, y efectivamente se tuvo a la vista cada uno de dichos escritos.

Después de analizar los comentarios brindados en el tercer escrito por los señores miembros del Concejo Municipal, en sus argumentos confirman la deficiencia ya que mencionan que la Municipalidad cumplirá con la actuación preventiva consistirá en la formulación de recomendaciones de auditoría tendientes a evitar el cometimiento de irregularidades.

Posterior a la lectura del Borrador de Informe y después de analizar los comentarios brindados por los señores miembros del Concejo Municipal, ellos mencionan que la Municipalidad comprometida con realizar una administración eficiente, y tomando en cuenta que el artículo 4 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, ya iniciaron los procesos necesarios para poder darle cumplimiento a lo establecido en la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, y como primer paso ya se tiene conformada la Comisión Municipal de la Carrera Administrativa, tal como se evidenció en las respuestas anteriores, por tanto confirman que a la fecha aún no han sido inscritos los empleados municipales a la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, por tanto la deficiencia se mantiene.

6. INGRESOS PERCIBIDOS NO SON REMESADOS OPORTUNAMENTE

Comprobamos que las tesoreras municipales no remesaron los ingresos municipales a más tardar el día siguiente hábil de haberlos percibido, existiendo una tardanza de los depósitos de hasta 174 días. Ver detalle en anexos 3 "A" y 3 "B".

El artículo 90, del Código Municipal, establece: "Los ingresos municipales se depositarán a más tardar el día siguiente hábil en cualquier banco del sistema, salvo que no hubiere banco, sucursal o agencia en la localidad, quedando en estos casos, a opción del Concejo la decisión de depositar sus fondos en cualquier banco, sucursal o agencia inmediata".

La deficiencia se originó debido a que la Ex Tesorera Ad Honorem, periodo del 7 de junio al 25 de agosto de 2018, y la Ex Tesorera, periodo del 27 de agosto al 31 de diciembre de 2018, no efectuaron las remesas a más tardar el día siguiente hábil después de percibido los ingresos.

En consecuencia, se pudo dar una inadecuada manipulación de los fondos percibidos no remesados.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 06 de mayo de 2019, la Tesorera Municipal Interina, manifestó: "Sobre esta observación primero manifiesto que el periodo en el que desempeñe el cargo de tesorera municipal interina ad honorem comprende desde el 7 de junio, hasta el 25 de agosto del año 2018, según consta en acta número 6, acuerdo 10 y acta número 10 acuerdo número 1, de fechas 7 de junio y 5 de julio del año 2018, comprendo que existió un error de mi parte al momento de hacer las remesas, debido a que por falta de experiencia en el cargo solamente le di seguimiento a los procesos que ya se realizaban con anterioridad en la tesorería, en ese sentido las remesas las hacía y las enviaba al banco el señor [redacted] que tiene el nombramiento de cajero, sin embargo el monto que no se remesó oportunamente en mi periodo suman la cantidad de $5,767.30, el cual no constituye un faltante debido a que este señor lo remeso de forma tardía".

Mediante nota de fecha 09 de mayo del corriente año; Ex Tesorera Municipal, manifestó: Se toman las fechas desde septiembre debido que mi persona asumió el cargo de Tesorera el 27 de agosto de 2018, si bien es cierto hay atraso en el depósito de esas remesas por el motivo que se tiene el servicio de [redacted] y pasan 3 veces por semana, ósea cada 48 horas de igual manera estas no son aplicadas en el momento de la entrega si no que son reflejadas posteriormente y es por eso que los estados de cuentas Bancarios muestran variación en las fechas de los depósitos.

Cabe mencionar que yo como tesorera no las elaboraba si no el encargado de elaborar esas remesas es el Señor Cajero ya que son remesas de la clínica municipal, vialidades y fondo de fiestas patronales y luego de remesar el responsable de registrarlas es uno de los auxiliares de tesorería, si bien es cierto en la fecha en que yo asumí el cargo de Tesorera ya se venía trabajando de esa manera, el señor Cajero había venido asumiendo la responsabilidad de elaborar las mismas y enviarlas y mi persona solo revisaba que la remesa estuviera ingresada en el sistema, en especial la remesa general percibida según lo que el encargado me reportaba y entregaba al final del día.

Se tomará en cuenta el señalamiento esta deficiencia, para hacer un llamado para que puedan tomar a bien poder mandatar que se realice al menos un día después del cada recaudación la respectiva remesa".

Posterior a la lectura mediante nota de fecha 31 de julio de 2019, la Ex Tesorera Interina, manifestó lo siguiente: "Sobre esta observación al haberse superado el atraso contable, detallado en el anexo 7 de las presentes observaciones se supera la deficiencia planteada ,cabe destacar que el cargo que desempeño la tesorera municipal interina ad honorem

comprendió desde el 7 de junio, hasta el 25 de agosto del año 2018, según consta en acta número 6, acuerdo 10 y acta número 10 acuerdo número 1, de fechas 7 de junio y 5 de julio del año 2018, al revisar el anexo 7 verificamos que no hay faltantes, que cuadra el cuadro de ingresos y egresos del periodo auditado".

Posterior a la lectura mediante nota de fecha 31 de julio de 2019, la Tesorera Municipal, expone: "Según mi contratación como tesorera municipal, que fue a partir del dia el 27 de Agosto de 2018, no son todas esas remesas mi responsabilidad, por lo que se deben tomar las fechas desde que mi persona asumió el cargo de Tesorera, si bien es cierto hay atraso en el depósito de esas remesas por el motivo que se tiene el servicio de [redacted] y pasan 3 veces por semana, ósea cada 48 horas de igual manera estas no son aplicadas en el momento de la entrega si no que son reflejadas posteriormente y es por eso que los estados de cuentas Bancarios muestran variación en las fechas de los depósitos. Dinero que si esta remesado y reflejado en las arcas de la Municipalidad

Cabe mencionar que yo como tesorera no las elaboraba si no el encargado de elaborar esas remesas es el Señor Cajero ya que son Remesas de la Clínica municipal, vialidades y fondo de fiestas patronales y luego de remesar el responsable de registrarlas es uno de los auxiliares de tesorería, si bien es cierto en la fecha en que yo asumí el cargo de Tesorera ya se venía trabajando de esa manera, el Señor Cajero había venido asumiendo la responsabilidad de elaborar las mismas y enviarlas y mi persona solo revisaba que la remesa estuviera ingresada en el sistema, en especial la remesa general percibida según lo que el encargado me reportaba y entregaba al final del día.

Es de señalar, que si hubo un retraso en la realización de la remesa, pero lo más importante es que dicha remesa si se depositó en la cuenta respectiva, y fue incorporada a las arcas correspondientes, a pesar del retraso en la realización de las mismas Se tomó en cuenta el señalamiento de este hallazgo, para hacer un llamado para que puedan tomar a bien poder mandatar que se realice al menos un día después de cada recaudación la respectiva remesa".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios presentada por la Tesorera Interina, en sus argumentos manifiesta que existió un error de parte de ella al momento de hacer las remesas, debido a que por falta de experiencia en el cargo solamente les dio seguimiento a los procesos que ya se realizaban con anterioridad en la tesorería, por corrobora la deficiencia.

Asimismo después de analizar los comentarios y evidencia presentada por la Ex Tesorera Municipal, en el cual manifiesta que si hay atraso en el depósito de esas remesas por el motivo que se tiene el servicio de [redacted] y pasan 3 veces por semana y que además quien elaboraba las remesas es el señor cajero y las remesaba, ya que cuando

ella asumió el cargo de Tesorera ya se venía trabajando de esa manera, en conclusión solamente recalca la deficiencia planteada.

Posterior a la lectura al analizar los comentarios de la Ex Tesorera Interina, periodo del 7 de junio al 24 de agosto de 2018, ella argumenta que al haberse superado el atraso contable y al revisar el anexo verificamos que no hay faltantes, que cuadra el cuadro de ingresos y egresos del periodo auditado, no obstante en relación a que los ingresos no son remesados oportunamente no hace ninguna mención sobre el caso, además en dicha deficiencia no se está cuestionando ningún faltante como ella lo manifiesta.

Posterior a la lectura al analizar los comentarios mediante nota de fecha 31 de julio de 2019, la Tesorera Municipal, periodo del 27 de agosto al 31 de diciembre de 2018, argumenta los mismos comentarios que si bien es cierto hay atraso en el depósito de esas remesas por el motivo que se tiene el servicio de [redacted] y pasan 3 veces por semana, ósea cada 48 horas de igual manera estas no son aplicadas en el momento de la entrega si no que son reflejadas posteriormente y es por eso que los estados de cuentas Bancarios muestran variación en las fechas de los depósitos, por tanto confirma la observación, por tanto la deficiencia se mantiene.

7. DIFERENCIA ENTRE EL INGRESO PERCIBIDO Y LO REMESADO EN LAS CUENTAS BANCARIAS DE LA MUNICIPALIDAD

Comprobamos que, del total de los ingresos percibidos del periodo del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018, existen diferencias con lo remesado según las cuentas bancarias de la Municipalidad por un monto de $5,516.61, Ver detalle en anexos 4 "A" y 4"B".

El artículo 86, del Código Municipal, establece: "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos"

Asimismo, el artículo 87 del mismo Código, establece: "Los ingresos municipales de toda naturaleza se centralizarán en el fondo general del municipio".

Y el artículo 90, establece: "Los ingresos municipales se depositarán a más tardar el día siguiente hábil en cualquier banco del sistema, salvo que no hubiere banco, sucursal o agencia en la localidad, quedando en estos casos, a opción del Concejo la decisión de depositar sus fondos en cualquier banco, sucursal o agencia inmediata".

La deficiencia se originó debido a lo siguiente:

a) La Tesorera Municipal Interina, periodo del 07 de junio al 25 de agosto de 2018, dejó de remesar a las cuentas bancarias pertenecientes a la municipalidad, un monto de $2,873.31.

b) La Ex Tesorera Municipal, periodo del 27 de agosto al 31 de diciembre de 2018, dejó de remesar a las cuentas bancarias, el monto de $2,643.30.

Consecuentemente el dejar de remesar la Municipalidad no percibió el monto de $5,516.61, ocasionando un detrimento patrimonial.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 09 de mayo del corriente año, la Ex Tesorera Municipal Interina, manifestó: "Sobre esta observación primero manifiesto que el periodo en el que desempeñe el cargo de tesorera municipal interina ad honorem comprende desde el 7 de junio, hasta el 25 de agosto del año 2018, según consta en acta número 6, acuerdo 10 y acta número 10 acuerdo número 1, de fechas 7 de junio y 5 de julio del año 2018, durante ese intervalo de tiempo el cajero señor [redacted] que era quien elaboraba y firmaba las remesas, depositó de menos la suma de $ 2,168.77, sin embargo como resultado de la auditoría que practicó la honorable Corte de Cuentas, el faltante total detectado por el periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre asciende a $ 8,021.89, sin embargo presenta valores remesados en el mes de abril del presente año por la suma de $ 1,566.10.

Es decir que si el monto que no depósito en el periodo desde el 7 de junio al 25 de agosto suma $ 2,168.77, y lo remesado por el para abonar la deuda suma $ 1,566.10, el faltante de ese periodo solo sería ya de $ 602.67, en todo caso ya se giraron las instrucciones correspondientes para determinar las causas por las que no se han realizado las remesas respectivas (ver remesas en anexo 7)

Mediante nota de fecha 09 de mayo del corriente año; la Ex - Tesorera Municipal, manifestó: "Si bien es cierto, el manual descriptor de cargos, delimita la realización de las actividades de cada departamento, también impone las obligaciones a cumplir, y en el caso de estas remesas, le compete a CAJERO Y AUXILIAR, del departamento realizarlas, además que en ciertas fechas relacionadas, me encontraba incapacitada, por lo que no son mi responsabilidad, lo que se anexara para constancia, en marcaciones e incapacidad.

En este caso, yo como tesorera, desconocía que no se estaba remesando la cantidad exacta percibida, ya que al cierre de caja diario, se me entrega el detalle a remesar al Fondo Municipal, no lo percibido en su totalidad en efectivo, y es esa remesa la que se envía, mediante [redacted], o de forma personal al banco, para que sea registrada en la cuenta que corresponde, pero es responsabilidad de la persona que recibe los ingresos el dar un dato verídico, y confiando se entendía que se daba el dato correcto del mismo, el cual se detallaba mediante un cuadro de reporte, pero al encontrar esta deficiencia se debe hacer responsable la persona que no detallo ni reporto lo que en verdad se debía remesar, por lo que siguiendo el manual descriptor de cargos es la

persona que ostenta el cargo de cajero y el auxiliar que tiene esa obligación, a los cuales ya se les hizo el llamado de atención y a los cuales se les ha instado a reponer lo que no se ha remesado, según la deficiencia encontrada, pero si percibido.

Por lo que se anexan las constancias de las remesas que ya se están depositando hasta este momento, de lo que no se remeso en su oportunidad. Al igual se notificará al Concejo Municipal para que tome las medidas pertinentes".

Posterior a la lectura mediante nota de fecha 31 de julio de 2019, la Ex Tesorera Interina, manifestó lo siguiente: "Sobre esta observación primero la ex - tesorera manifiesto que el periodo en el que desempeñó el cargo de tesorera municipal interina ad honorem comprendió desde el 7 de junio, hasta el 25 de agosto del año 2018, según consta en acta número 6, acuerdo 10 y acta número 10 acuerdo número 1, de fechas 7 de junio y 5 de julio del año 2018, durante ese intervalo de tiempo el cajero señor [redacted] que era quien elaboraba y firmaba las remesas, depositó de menos la suma de $ 2,168.77, sin embargo como resultado de la auditoría que practicó la honorable Corte de Cuentas, el faltante total detectado por el periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre asciende a $ 8,021.89, sin embargo presenta valores remesados en el mes de abril del presente año por la suma de $ 1,566.10, es decir que si el monto que no deposito en el periodo desde el 7 de junio al 25 de agosto suma $ 2,168.77, y lo remesado por el para abonar la deuda suma $ 1,566.10, el faltante de ese periodo solo sería ya de $ 602.67, en todo caso ya se giraron las instrucciones correspondientes para determinar las causas por las que no se han realizado las remesas respectivas".

Posterior a la lectura mediante nota de fecha 31 de julio de 2019, la Tesorera Municipal, expone: "Es de recalcar que unas cantidades ya fueron remesadas, como se refiere y explica en el ANEXO las otras cantidades la persona que no las deposito en tiempo y forma, la señora [redacted], auxiliar de tesorería, aún está pendiente de reponerlas y remesarlas y entregar los correspondientes comprobantes de depósito para que quede legalizada la remesa, a la fecha se le ha insistido en su devolución y solo alega que hasta el día 7 de agosto del 2019, le legalizaran y entregaran un crédito que ha gestionado para reponerlas, al no más ser remesadas se les ampliara el presente para desvirtuar este hallazgo".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios y evidencias presentados por la Tesorera Interina, periodo del 07 de junio al 25 de agosto de 2018, en el cuál manifiesta que durante el tiempo que ella estuvo al cargo de Tesorera, el cajero era quien elaboraba y firmaba las remesas, y que este depósito menos, pero que sin embargo el faltante es aún más, de lo cual realizaron remesas en el mes de abril del presente año, ante esto y al verificar la evidencia la cual consta de copias de remesas realizadas en mayo del corriente año, las cuales no corresponden al periodo en el cual ella se desempeñó como tesorera interina,

por lo que no se hizo el descargo al total señalado correspondiente a su periodo; y agregando que, según el Manual Descriptor de Cargos y Categorías, entre las funciones del Jefe de Tesorería, es este quien debe de efectuar oportunamente las remesas de los fondos recaudados en las respectivas cuentas bancarias; por todo lo antes mencionado.

En relación a los comentarios y evidencias presentados por la Ex Tesorera Municipal, periodo del 27 de agosto al 30 de noviembre de 2018, en el cuál manifiesta que desconocía que no se estaba remesando la cantidad exacta percibida, ya que, al cierre de caja diario, se le entregaba el detalle a remesar al Fondo Municipal, no lo percibido en su totalidad en efectivo, ante esto y al verificar la evidencia la cual consta de marcaciones e incapacidad, copias de remesas realizadas en mayo del corriente año, las cuales si corresponden al periodo que se le ha señalado, por lo que se hizo la descarga respectiva, sin embargo las remesas presentadas no constituyen el total señalado; y agregando que, según el Manual Descriptor de Cargos y Categorías de la Municipalidad de Chalchuapa, entre las funciones del Jefe de Tesorería, es este quien debe de efectuar oportunamente las remesas de los fondos recaudados en las respectivas cuentas bancarias, y su principal objetivo del puesto es programar, dirigir, coordinar y supervisar la percepción, custodia y erogación de fondos, encaminándolos al logro y cumplimiento de los objetivos y programas de la municipalidad, por todo lo antes mencionado.

Posterior a la lectura al analizar los comentarios de la Ex Tesorera Interina, periodo del 7 de junio al 24 de agosto de 2018, ella argumenta que durante ese intervalo de tiempo el cajero señor [redacted] que era quien elaboraba y firmaba las remesas, depositó de menos y en todo caso ya se giraron las instrucciones correspondientes para determinar las causas por las que no se han realizado las remesas respectivas y menciona que presentan como evidencia en anexo 7 las respectivas remesas, no obstante al revisar la documentación presentada no existe dicho anexo ni remesas que hayan presentado.

Posterior a la lectura al analizar los comentarios mediante nota de fecha 31 de julio de 2019, la Tesorera Municipal, periodo del 27 de agosto al 31 de diciembre de 2018, argumenta que es de recalcar que unas cantidades ya fueron remesadas, como se refiere y explica en el ANEXO las otras cantidades la persona que no las depositó en tiempo y forma, la señora [redacted], auxiliar de tesorería, aún está pendiente de reponerlas y remesarlas y entregar los correspondientes comprobantes de depósito para que quede legalizada la remesa, a la fecha se le ha insistido en su devolución y solo alega que hasta el día 7 de agosto del 2019, le legalizaran y entregaran un crédito que ha gestionado para reponerlas, al no más ser remesadas se les ampliara el presente para desvirtuar este hallazgo, efectivamente presentaron algunas remesas que ya fueron tomadas en cuenta, no obstante están pendientes otras, que en sus comentarios aceptan que están pendientes de reponerlas, por tanto la deficiencia se mantiene.

8. INGRESOS PERCIBIDOS EN CONCEPTO DE ALUMBRADO PÚBLICO, DESECHOS SÓLIDOS Y FIESTAS PATRONALES (5%) NO UTILIZADOS PARA LOS FINES ESTABLECIDOS

Comprobamos que la Municipalidad no utilizó los ingresos percibidos de mayo a diciembre de 2018, en concepto de alumbrado público por $54,247.85, de desechos sólidos por $48,892.25, y de mayo a julio de 2018, en concepto de Fiestas por $13,046.94 para el mejoramiento y ampliación de dichos servicios, totalizando $116,187.04; utilizando para sufragar gastos relacionados a estos servicios el Fondo de FODES 75%.

Proyectos y Programa Social	Monto Ejecutado FODES 75% (De mayo a diciembre/2018)	Objeto Específico (Tasa)	Ingreso Percibido
12718 "Pago [redacted] por Alumbrado Público, año 2018"	$ 113,454.61	Alumbrado Público (12108)	$ 54,247.85
10018 "Recolección, Transporte y Disposición Final de Desechos Sólidos "	$ 178,291.44	Desechos Sólidos (12112)	$ 48,892.25
Fiestas Patronales 5%	$ 75,000.00	Fiestas (12114)	$ 13,046.94
TOTAL	$ 366,746.05		$ 116,187.04

El artículo 12, inciso cuarto, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

El artículo 3 de la Ley General Tributaria Municipal, establece: "Son Tributos Municipales, las prestaciones, generalmente en dinero, que los Municipios en el ejercicio de su potestad tributaria exigen a los contribuyentes o responsables, en virtud de una ley u ordenanza, para el cumplimiento de sus fines. Son Tributos Municipales: los Impuestos, las Tasas y las Contribuciones Especiales Municipales.

Además, la Ley antes mencionada, en el artículo 130 establece: "Estarán afectos al pago de las tasas, los servicios públicos tales como los de alumbrado público, aseo, ornato, baños y lavaderos públicos, casas comunales municipales, cementerios, dormitorios públicos, mercados, establecimientos en plazas y sitios públicos, pavimentación de vías públicas, rastro municipal, tiangues, estadios municipales, piscinas municipales y otros servicios que las condiciones de cada Municipio le permitan proporcionar al público o que representen uso de bienes municipales.

Para la fijación de las tarifas por tasas, los Municipios deberán tomar en cuenta los costos de suministro del servicio, el beneficio que presta a los usuarios y la realidad socio-económica de la población.

Los Municipios podrán incorporar en la fijación de las tasas por servicios, tarifas diferenciadas, las cuales no podrán exceder del 50% adicional al costo del servicio prestado o administrado, y cuyo producto se destinará al mejoramiento y ampliación de dichos servicios."

El artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo de Desarrollo Económico Social de los Municipios, en los incisos primero y tercero, establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio", y "Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia."

La deficiencia se originó debido a que los miembros del Concejo Municipal, excepto el Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Octava Regidora Propietaria, Noveno Regidor Propietario y el Décimo Regidor Propietario, acordaron darle otro uso a los ingresos percibidos en concepto de alumbrado público, desechos sólidos y fiestas patronales.

En consecuencia, la Municipalidad hizo un uso inadecuado de los fondos en concepto de alumbrado público, desechos sólidos y fiestas patronales, por un monto de $116,187.04, monto que debió haberse utilizado para sufragar los gastos de dichos servicios.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 6 de mayo del corriente año, los señores miembros del Concejo Municipal, específicamente el Primer Regidor Propietario y Quinta Regidora Propietaria, mencionaron lo siguiente: "En relación al borrador de observaciones preliminares nuestros comentarios y explicaciones de manera detallada punto por punto.

INGRESOS PERCIBIDOS EN CONCEPTO DE ALUMBRADO PUBLICO DESECHOS SOLIDOS Y FIESTAS PATRONALES (5%) NO UTILIZADOS PARA LOS FINES ESTABLECIDOS".

Mediante nota de fecha 06 de mayo del corriente año los señores miembros del Concejo Municipal: Alcaldesa Municipal, Síndico Municipal, Segunda Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario y Cuarto Regidor Propietario, mencionaron lo siguiente: "Sobre la citada observación esta municipalidad se ha visto en la obligación de cubrir con los ingresos que se reciben el pago de salarios debido a que la recaudación no está pasando por un buen momento, por lo que ha sido necesario cubrir los pagos por la disposición final de desechos sólidos y el alumbrado público con fondos FODES, de no pagar tales servicios, se corre el riesgo de desatar epidemias a la población, aparte de una fuerte multa por parte de medio ambiente, de igual manera no se puede dejar que corten el alumbrado público, pues se generaría más peligro a la población, estamos consciente que eso no es lo más indicado pero ante casos fortuitos y amparados en el inciso tercero del artículo 5 de la Ley del FODES que textualmente dice: " Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras" y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por los servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, situación que consideramos el legislador lo dejo contemplado para resolver casos fortuitos como el nuestro. Además, a tenor de lo expuesto en los art. 202 y siguientes de nuestra constitución, existe autonomía en lo económico, y la LEY FODES lo que básicamente establece es la priorización de los recursos, finalmente el art. 87 del Código Municipal faculta centralizar los fondos de cualquier naturaleza en el fondo general del municipio, por lo que respetuosamente solicitamos se considere nuestro argumento para desvanecer la observación.

Posterior a la lectura mediante nota de fecha 31 de julio de 2019, miembros del Concejo Municipal, específicamente Alcaldesa Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinta Regidora Propietaria, manifestaron lo siguiente: "Sobre la citada observación esta municipalidad en cumplimiento a su autonomía municipal, establecida en la Constitución de la República de El Salvador artículo 202 y siguientes y artículo 2 y

siguientes del código municipal se ha visto en la obligación de cubrir con los ingresos que se reciben el pago de salarios debido a que la recaudación no está pasando por un buen momento, por lo que ha sido necesario cubrir los pagos por la disposición final de desechos sólidos y el alumbrado público con fondos FODES, de no pagar tales servicios, se corre el riesgo de desatar epidemias a la población, aparte de una fuerte multa por parte de medio ambiente, de igual manera no se puede dejar que corten el alumbrado público, pues se generaría más peligro a la población, estamos consciente que eso no es lo más indicado pero ante casos fortuitos y amparados en el inciso tercero del artículo 5 de la Ley del FODES que textualmente dice: "Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras" y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por los servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental , situación que consideramos el legislador lo dejo contemplado para resolver casos fortuitos como el nuestro. Además, a tenor de lo expuesto en los art. 202 y siguientes de nuestra constitución, existe autonomía en lo económico, y la LEY FODES lo que básicamente establece es la priorización de los recursos, finalmente el art. 87 del Código Municipal faculta centralizar los fondos de cualquier naturaleza en el fondo general del municipio, por lo que respetuosamente solicitamos se considere nuestro argumento para desvanecer la observación".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de verificar el escrito presentado por el Primer Regidor Propietario y Quinta Regidora Propietaria, en el cual ellos manifiestan dar comentarios y explicaciones de manera detallada punto por punto de las observaciones preliminares; pudimos constatar que el escrito no traía comentarios sobre la observación planteada, sin embargo, se pudo constatar en la documentación soporte que en las actas en las cuales aprobaron los pagos de alumbrado público y fiestas patronales, los dos concejales antes mencionados, dieron sus votos para la aprobación de dichos pagos, por lo que con lo que respecta al gasto de alumbrado público y fiestas patronales (5%), la condición se mantiene para el Primer Regidor Propietario y Quinta Regidora Propietaria.

Después de analizar los comentarios emitidos por la Alcaldesa Municipal, Síndico Municipal, Segunda Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario y Cuarto Regidor Propietario, en el cual ellos manifiestan que se han visto en la obligación de cubrir con los ingresos que se reciben el pago de salarios debido a que la recaudación no está pasando por un buen momento, por lo que ha sido necesario cubrir los pagos por la disposición final de desechos sólidos y el alumbrado público con fondos FODES, por tanto ante lo antes mencionado, incumplen lo que la Ley General Tributaria Municipal establece en su artículo 130, el cual cita que estarán afectos al pago de las tasas, los

servicios públicos tales como los de alumbrado público, aseo, etc.; y que los municipios podrán incorporar en la fijación de las tasas por servicios tarifas diferenciadas, las cuales no podrán exceder del 50% adicional al costo del servicio prestado o administrado y cuyo producto se destinara al MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE DICHOS SERVICIOS.

Posterior a la lectura y después de analizar los comentarios brindados por los miembros del Concejo Municipal, en sus argumentos mencionan se ha visto en la obligación de cubrir con los ingresos que se reciben el pago de salarios debido a que la recaudación no está pasando por un buen momento, por lo que ha sido necesario cubrir los pagos por la disposición final de desechos sólidos y el alumbrado público con fondos FODES, de no pagar tales servicios, se corre el riesgo de desatar epidemias a la población, aparte de una fuerte multa por parte de medio ambiente, de igual manera no se puede dejar que corten el alumbrado público, pues se generaría más peligro a la población, mencionando que están consciente que eso no es lo más indicado pero ante casos fortuitos y amparados en el inciso tercero del artículo 5 de la Ley del FODES que textualmente dice: Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, situación que consideramos el legislador lo dejo contemplado para resolver casos fortuitos como el nuestro, por tanto aceptan haber utilizado dichos fondos para pagos de salarios y no para subsidiar el pago de energía de alumbrado público, eléctrica, desechos sólidos y fiestas patronales, por tanto la deficiencia se mantiene.

9. DEFICIENCIAS EN LA CELEBRACIÓN DE LAS FIESTAS PATRONALES 2018

Comprobamos en el desarrollo de las fiestas patronales 2018, las siguientes deficiencias:

a) Cheques sin documentación de soporte

Comprobamos que tesorería otorgó cheques por valor de $5,750.00, de la cuenta bancaria número [redacted] del [redacted] denominada 5% Fiestas, al Gerente General que fungió hasta el 31 de diciembre de 2018, de los cuales no se cuenta con documentación suficiente que amparen dichos gastos; lo cual se detalla a continuación:

Cheque				
N°	Fecha	Concepto	A favor	Monto
631	10/08/2018	Pago de publicidad de fiestas patronales	[redacted]	$ 1,000.00
649	25/08/2018	Celebración día de los farolitos	[redacted]	$ 2,000.00
653	13/08/2018	Celebración del mes cívico	[redacted]	$ 2,750.00
TOTAL.....				$ 5,750.00

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA
EL SALVADOR, C.A.

b) Gastos no elegibles

Comprobamos que se otorgó cheque número 596 por valor de $ 3,000.00 de la cuenta bancaria número [redacted] del [redacted] denominada 5% Fiestas, al Gerente General que fungió hasta el 31 de diciembre, para cubrir gastos imprevistos de las fiestas patronales 2018, al examinar la documentación de la liquidación presentada, detectamos documentación por valor de $ 1,802.82 que no cumplen con el fin para el cual se destinó el cheque o no cumplen en el orden legales y técnico; lo cual se detalla:

Factura				
Numero	Fecha	Proveedor	Concepto	Monto
44158	01/08/2018	[redacted]	16 Combos Big King, 1 ensalada con pollo y una bebida mediana	$ 70.32
180483	03/08/2018	[redacted]	Consumo	$ 26.25
180482	03/08/2018	[redacted]	Consumo	$ 26.25
Recibo	ago-18	[redacted]	Viajes para movilización de personas durante las fiestas	$ 740.00
Recibo	14/08/2018	[redacted]	Viajes para movilización de personas durante las fiestas	$ 740.00
Recibo	08/08/2018	[redacted]	Complemento Coordinador del Sub-comité de las Señoras del Mercado	$ 200.00
Total de documentación que no cumple con el fin, en liquidación cheque N° 596				**$1,802.82**

c) Compras realizadas sin exigir la emisión de la factura

Comprobamos que se realizaron compras dentro de la celebración de las fiestas patronales del año 2018, por un monto de $27,739.24, las cuales no están respaldadas con la documentación legal pertinente como lo es la factura, sino que con recibos no autorizados por el Ministerio de Hacienda, según detalle:

Cheque				
N°	Fecha	Concepto	A favor de	Monto
571	21/06/2018	Presentación de Artista	[redacted]	$ 500.00
578	09/08/2018	Servicios de Discoteca	[redacted]	$ 1,053.34
579	02/08/2018	Compra de pólvora y luces	[redacted]	$ 224.10
579	12/08/2018	Alquiler de sonido estacionario	[redacted]	$ 250.00
581	08/08/2018	Vestido, Banda y Corona	[redacted]	$ 200.00
587	03/08/2018	325 platos de comida	[redacted]	$ 940.00
592	02/08/2018	Compra de peluches y dulces	[redacted]	$ 154.80

610	07/08/2018	Alimentación fiesta de gala	[redacted]	$ 5,100.00
611	08/08/2018	Servicios de presentador	[redacted]	$ 400.00
615	07/08/2018	Alimentación varios eventos	[redacted]	$ 1,050.00
626	10/08/2018	Presentación Orquesta [redacted]	[redacted]	$ 7,500.00
628	13/08/2018	Pago de Discomóvil	[redacted]	$ 1,540.00
629	10/08/2018	Grupo Artistico [redacted]	[redacted]	$ 450.00
630	10/08/2018	[redacted]	[redacted]	$ 3,300.00
632	08/08/2018	Realizar actividades diarias durante las fiestas	[redacted]	$ 1,000.00
635	14/08/2018	Pago de Discomóvil	[redacted]	$ 777.00
639	17/08/2018	[redacted]	[redacted]	$ 3,300.00
TOTAL.....				$ 27,739.24

d) Fondos otorgados a la Asociación de Jóvenes Nacionalistas (ADEJONAL)

Comprobamos que la municipalidad otorgo la cantidad de $690.00 mediante cheque 584 del [redacted] denominada (5% Fiestas patronales); a la [redacted]), en concepto de contribución para la celebración de las fiestas patronales del año 2018; dicha asociación pertenece a un instituto político.

e) Erogaciones sin retención de impuestos sobre la renta

Comprobamos que la municipalidad dejo de retener la cantidad de $ 567.00 en concepto de retención del impuesto sobre la renta ya que se contrataron servicios para la realización de las fiestas patronales 2018, tal y como se detalla a continuación:

Cheque N°	Recibo y/o factura					Renta	Sub-Comisión o Celebración
	fecha	N°	Concepto	Proveedor	Monto		
571	24/06/2018	S/N	Transporte	[redacted]	$ 200.00	$ 20.00	Día de la familia
571	24/06/2018	S/N	Transporte	[redacted]	$ 200.00	$ 20.00	Día de la familia
571	24/06/2018	S/N	Transporte	[redacted]	$ 125.00	$ 12.50	Día de la familia
571	24/06/2018	S/N	Sonido y micrófonos	[redacted]	$ 250.00	$ 25.00	Día de la familia
571	24/06/2018	S/N	Transporte	[redacted]	$ 150.00	$ 15.00	Día de la familia
571	S/F	S/N	Transporte	[redacted]	$ 125.00	$ 12.50	Día de la familia
571	24/08/2018	S/N	Refrigerios	[redacted]	$ 800.00	$ 80.00	Día de la familia
571	24/06/2018	S/N	Transporte	[redacted]	$ 150.00	$ 15.00	Día de la familia
576	S/F	S/N	Decoración de Carroza	[redacted]	$ 300.00	$ 30.00	Sub-Comité ADJOCHAL

590	02/08/2018	S/N	Preparación de Comida	[redacted]	$ 217.00	$ 21.70	Sub- Comité Feria Ganadera
604	11/08/2018	S/N	Elaboración de carroza	[redacted]	$ 650.00	$ 65.00	Sub-Comité Scout
614	03/08/2018	S/N	Grupo Vértigo	[redacted]	$ 423.00	$ 42.30	Fiestas patronales
623	09/08/2018	S/N	Artistas desfile de correo	[redacted]	$1,000.00	$100.00	Fiestas patronales
624	10/08/2018	S/N	Sonido fiestas correo	[redacted]	$ 300.00	$ 30.00	Fiestas patronales
645	22/08/2018	S/N	Pago de Mariachi	[redacted]	$ 780.00	$ 78.00	Fiestas patronales
TOTAL.....					$5,670.00	$567.00	

f) Erogaciones otorgadas en concepto de anticipos sin documentación que soporte su liquidación.

Comprobamos que se otorgaron Cheques por valor de $2,100.00, de la cuenta bancaria número [redacted] del [redacted] denominada 5% Fiestas, en concepto de anticipos de fondos para la celebración de las fiestas patronales a distintos Sub-comités, los cuales no cuentan con su respectiva liquidación; así:

Cheque				
N°	Fecha	Concepto	A favor	Monto
583	03/08/2018	Anticipo Sub-Comité Juvenil Alma y Estilo	[redacted]	$ 500.00
588	02/08/2018	Anticipo Sub-Comité Barrio Apaneca	[redacted]	$ 1,600.00
TOTAL.....				$ 2,100.00

El artículo 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece: "Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrende, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido."

El artículo 79, inciso tercero de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de La Administración Pública, indica: "La factura o documento equivalente deberá ser exigida para todo trámite de pagos en las transacciones reguladas por esta Ley".

El Código Tributario en su artículo 117, establece: "Es obligación de los adquirentes de bienes o usuarios de los servicios, exigir los comprobantes de crédito fiscal, las Facturas o documentos equivalentes autorizados por la Administración Tributaria y retirarlos del establecimiento o negocio del emisor".

La Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios en el Artículo 28 establece: "EXCLUSIÓN COMO CONTRIBUYENTES POR VOLUMEN DE VENTAS Y TOTAL DE ACTIVOS. Estarán excluidos de la calidad de contribuyentes, quienes hayan efectuado transferencias de bienes muebles corporales
O prestaciones de servicios, gravadas y exentas, en los doce meses anteriores por un monto menor a cincuenta mil colones y cuando el total de su activo sea inferior a veinte mil colones. Si en el transcurso de cualquier año, las transferencias de bienes o prestaciones de servicios o el total del activo de estos sujetos superan los montos señalados, asumirán la calidad de contribuyentes del impuesto, a partir del mes subsiguiente a aquel en que ello ocurra. La Dirección General, en este caso, procederá a petición del interesado o de oficio a inscribirlo como contribuyente...

Ley de Ética Gubernamental, establece en El artículo 5 literales a) y d): "Toda persona sujeta a esta Ley debe cumplir los siguientes deberes éticos: Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados."; y, "Todo servidor público en ejercicio debe cumplir los siguientes deberes: Deber de eficiencia: Utilizar adecuadamente los recursos para cumplir las funciones que le correspondan."

El artículo 6 "Son prohibiciones éticas para los servidores públicos utilizar en forma indebida los bienes y patrimonio del Estado."

El Código Municipal, en sus diferentes articulos, establece:

El artículo 31 numerales 2 y 4: "Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia."; y, "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia."

El Artículo 31, numeral 11 del Código Municipal, establece: "Prohibir la utilización de bienes y servicios municipales con fines partidarios, así como colores y símbolos del partido gobernante tanto en muebles o inmuebles propiedad municipal, ni permitir al personal y funcionarios de la municipalidad participar en actividades públicas partidarias cuando se encuentre en el desempeño de sus funciones".

El artículo 31 numeral 4, "Son obligaciones del Concejo. (...) 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia."

El artículo 104, literal d), "El municipio está obligado a: (...) d) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico."

El artículo 156 del Código Tributario, establece: "Las personas naturales titulares de empresas cuya actividad sea la transferencia de bienes o la prestación de servicios, las personas jurídicas, las sucesiones, los fideicomisos, los Órganos del Estado, las Dependencias del Gobierno, las Municipalidades, las Instituciones Oficiales Autónomas, inclusive la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma del Río Lempa y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, así como las Uniones de Personas o Sociedades de Hecho que paguen o acrediten sumas en concepto de pagos por prestación de servicios, intereses, bonificaciones, o premios a personas naturales que no tengan relación de dependencia laboral con quien recibe el servicio, están obligadas a retener el diez por ciento (10%) de dichas sumas en concepto de anticipo del Impuesto sobre la Renta independientemente del monto de lo pagado o acreditado. Los premios relacionados con juegos de azar o concursos estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 160 de este Código."

El artículo 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrende, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido."

La deficiencia se originó debido a lo siguiente:

a) Los miembros del Concejo Municipal a excepción del Sexto, Séptimo, Octava y Noveno Regidores Propietarios; aprobaron el monto asignado para la celebración de las fiestas patronales del año 2018, además el Gerente General que fungió hasta el 31 de diciembre de 2018 por haber recibido los cheques en concepto de anticipos y no presentar la documentación y liquidación de estos y la Tesorera Municipal por haber entregado cheque por valor de $ 2,750.00 y además la Tesorera Municipal Interina por haber entregado los cheques por valor de $ 3,000.00 y no exigir la respectiva documentación y liquidación.
b) Los miembros del Concejo Municipal a excepción del Sexto, Séptimo, Octava y Noveno Regidores Propietarios; aprobaron el monto asignado para la celebración de las fiestas patronales del año 2018, además el Gerente General que fungió hasta el 31 de diciembre, por no haber presentado documentación de descargo que no cumple con los fines para los cuales se otorgó el anticipo, además la Tesorera Municipal Interina por aceptar dichos comprobantes en la liquidación de dichos fondos.
c) Los miembros del Concejo Municipal a excepción del Sexto, Séptimo, Octava y Noveno Regidores Propietarios; aprobaron el monto asignado para la celebración de las fiestas patronales del año 2018, además la Tesorera Municipal Interina por recibir y dar por validos dichos comprobantes.

d) Los miembros del Concejo Municipal a excepción del Sexto, Séptimo, Octava y Noveno Regidores Propietarios; aprobaron el monto asignado para la celebración de las fiestas patronales del año 2018, además la Tesorera Municipal Interina por recibir y dar por validos dichos comprobantes.
e) La Tesorera Interina dejo de ejercer la función de agente de retención, al no retener el 10% en concepto del anticipo del pago del Impuesto de la renta en las compras de bienes y servicios.
f) La Tesorera Interina, no exigió a los sub comités de festejos la documentación respectiva para su respectiva liquidación.

Consecuentemente lo anterior ocasionó:

a) Que los fondos manejados para la celebración de fiestas patronales, por un monto de $5,750.00, no fueran administrados de forma adecuada y transparente.
b) Que los fondos manejados para la celebración de fiestas patronales, por un monto de $1,802.82, no fueran administrados con la documentación suficiente y pertinente que cumpla en forma legal y técnica para los fines que fueron utilizados.
c) Que la municipalidad, al no exigir a los proveedores el documento legal por la adquisición de bienes y servicios, el fisco deja de percibir ingresos.
d) Que los fondos para la celebración de fiestas patronales, sean manejados en forma inadecuada, al mezclar instituciones políticas.
e) La falta de retención del impuesto sobre la renta puede ocasionar la imposición de multas por parte del Ministerio de Hacienda por incumplimiento legal.
f) Que la falta de documentación probatoria en concepto de liquidaciones, sea manejada en forma inadecuado y transparente.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 9 de mayo de 2019, la Tesorera Municipal Interina, manifestó: "En el caso de la documentación de soporte de los gastos, no es el departamento de Tesorería quien debe presentar dicha documentación, sino la persona a quien va dirigido el cheque emitido, por lo que amparándome en el Acuerdo Municipal que se emitió con número catorce, del acta número once del día doce de julio de dos mil dieciocho, en donde el Concejo acuerda Autorizar a cualquier persona que obtente el cargo de Jefe de Tesorera Municipal a poder erogar los pagos de menor cuantía hasta por la cantidad de tres mil dólares ($ 3,000.00) por operación de cualquier línea de Financiamiento que se encuentre en el Fondo Municipal, El cual dicha documentación de respaldo ya ha sido solicitada por mi persona a través de notas que se anexan, pero hasta la fecha lo único que el titular del cheque a entregado es lo que se anexa, por lo que se presume que él tenga el resto de la documentación que se necesita, pero sería en este caso a su persona, al señor [redacted], a quien se le deberá requerir tal documentación, tal como en su momento, esta tesorera, se lo solicito al señor en

mención, sin obtener respuesta, tal como lo compruebo con las notas giradas por mi persona a él"

Mediante nota de fecha 6 de mayo de 2019, el Primer y Quinta Regidora propietarios, mencionaron:

a) "Los cheques sin documentación de soporte y otorgados al ex gerente municipal son responsabilidad de dicha persona ya que en su momento manipulo la chequera de las fiestas patronales a su antojo y desconocemos el porqué de tanta injerencia de este señor en el tema de las fiestas patronales. Además se mandato un comité de festejos el cual era el encargado de velar por todos los procesos, gastos y contrataciones dentro del tema de las Fiestas patronales debiendo liquidar al 31 de diciembre todas las erogaciones realizadas en dicho evento.
b) Los gastos no elegibles y responsabilidad del cheque emitido a nombre del ex gerente municipal fue decisión de comité de festejos el cual debía estar velando y ser garante de todo lo que el antes mencionado realizara con los fondos municipales así como también toda retención de impuestos de renta etc.
c) El señor ex gerente saco de tesorería municipal y desconocemos por órdenes de quien la chequera de la cuenta del 5% para emitir pagos sin la documentación correspondiente.
d) En relación al concepto de anticipo al sub comité del Barrio Apaneca y del Sub comité Juvenil [redacted]; a favor del señor [redacted] y de la señora [redacted], queremos manifestar, que la persona que el Concejo, especialmente, a quien El Comité de Festejos mandato para la ejecución de la carpeta de las fiestas patronales, fue el ex Gerente [redacted], y es él quien se comprometió a efectuar la liquidación de todos los anticipos que se dieron en la ejecución de dicha carpeta"

Mediante nota de fecha 06 de mayo del corriente año los señores miembros del Concejo Municipal: Alcaldesa Municipal, Síndico Municipal, Segunda Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario y Cuarto Regidor Propietario y la Tesorera Municipal Interina, mencionaron:

a) "Sobre esta observación es importante señalar que la documentación para liquidar esos gastos la manejo el ex gerente general, y que debido a problemas de salud tuvo que salir del país de emergencia, en tal sentido estamos teniendo dificultades para recuperarla, sin embargo, los fondos que se utilizaron para la celebración del día de los farolitos por $ 2,000.00 si se tiene la liquidación tal como aquí se presenta.

b) Sobre esta observación, se aclara que en el marco de las festividades patronales se vuelve necesario brindar atenciones a personalidades que nos visitaron, y que dentro de la municipalidad no hemos encontrado una normativa que nos defina cuando es elegible un gasto; el art. 86 del Código municipal inciso segundo literalmente dice: "Para que sean de legitimo abono los pagos hechos por los tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "EL VISTO BUENO" del síndico municipal y el "DESE" del alcalde, con el sello correspondiente, en su caso. De acuerdo a la legislación que nos rige los gastos cumplen los atributos exigidos.

c) Sobre esta observación es importante ver la parte del código tributario relacionada en primer lugar con la legalidad de los documentos que se emiten ya que el artículo 119 menciona los datos que deben plasmar quienes emitan recibos, y esa obligación es para quien vende el bien o servicio, hasta la fecha la municipalidad está aceptando recibos a los que nos venden bienes o servicios y que manifiestan no tener facturas por no estar inscritos, esto se da amparado en el art. 86 del Código municipal inciso segundo que literalmente dice: "Para que sean de legitimo abono los pagos hechos por los tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "EL VISTO BUENO" del síndico municipal y el "DESE" del alcalde, con el sello correspondiente, en su caso. No omito manifestar que con fecha 28 de noviembre la Asamblea Legislativa aprobó el decreto No. 191 que fue publicado hasta el 12 de diciembre del mismo año, donde ya responsabiliza a los contribuyentes que adquieran bienes o servicios a sujetos excluidos a respaldar tales operaciones mediante la emisión de una factura que se denominara "FACTURA DE SUJETO EXCLUIDO, sin embargo es preciso aclarar que conforme al artículo 2 del mismo código Tributario textualmente dice " Art. 2 El presente Código se aplicará a las relaciones jurídico tributarias que se originen de los tributos establecidos por el estado, con excepción de las relaciones tributarias establecidas en las legislaciones aduaneras y municipales", es decir esa disposición de emitir FACTURA DE SUJETO EXCLUIDO que estará vigente a partir del año 2019, no es aplicable a las municipalidades en primer lugar por estar exentos al pago de IVA, ya que no somos contribuyentes, y estamos excluidos por disposición legal, y en segundo lugar que durante el ejercicio auditado el decreto aún no estaba vigente.

d) Sobre esta observación consideramos que pudo existir una interpretación confusa, por el hecho de que los fondos otorgados a ADEJONAL, por sus últimas tres siglas

pareciera que están vinculados a un partido político, sin embargo el termino nacionalista no es propiedad de ningún partido político, ya que el concepto como tal lo relaciona con personas que tienen conciencia de pertenecer a una nación, para el caso en mención son jóvenes organizados de manera apolítica que buscan promover acciones en beneficio de su comunidad.

e) "PAGO A CUENTA: Los Transportistas de carga fueron incluidas por el Legislador Tributario dentro de los sujetos obligados a pagar o anticipar el Impuesto sobre la Renta, a través del Sistema de Pago a Cuenta, así lo establece el artículo 151 del Código Tributario.

Los Transportistas, deben anticipar el Impuesto sobre la Renta, por su propia cuenta en una cuantía del 1.75% de sus ingresos brutos mensuales, y debe efectuarse dentro de los primeros diez días que sigan al cierre del periodo mensual correspondiente, a través del formulario que para tales efecto proporciona la Dirección General de Impuestos Internos, identificado con la Referencia (F-14).

En referencia a lo anteriormente expuesto a las personas naturales dedicadas a la prestación de servicios de transporte, no le es aplicable la retención en la fuente a que refiere el artículo 156 del Código Tributario, por los ingresos que recibe por servicios en concepto de transporte, consecuentemente quienes soliciten sus servicios no se encuentran obligados a aplicar la tasa del 10% bajo el sistema de retención en la fuente, por los razonamientos legales antes expuestos, solamente se incumplió al no retener el 10% a los otros servicios que se adquirieron y que se detallan a continuación:

571	24/06/2018	S/N	Sonido y micrófonos	[redacted]	$250.00	$25.00	Día de la Familia
576	S/F	S/N	Decoración de carroza		$300.00	$30.00	Sub-Comité ADJOCHAL
604	11/08/2018	S/N	Elaboración de carroza		$650.00	$65.00	Sub-Comité Scout
623	09/08/2018	S/N	Artistas desfile de correo		$1,000.00	$100.00	Fiestas Patronales
624	10/08/2018	S/N	Sonido fiestas correo		$300.00	$30.00	Fiestas Patronales
645	22/08/2018	S/N	Pago de mariachi		$780.00	$78.00	Fiestas Patronales

Total servicios pagados sin retención $ 2,730.00
Total renta no retenida conforme a la ley $ 273.00

f) Se ha solicitado las liquidaciones a las personas antes mencionadas y están pendientes de entregarlas, posteriormente se presentaran las evidencias"

Posterior a la lectura mediante nota de fecha 31 de julio de 2019, miembros del Concejo Municipal, específicamente Alcaldesa Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor

Propietario, Segunda Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinta Regidora Propietaria, manifestaron lo siguiente:

"Cheques sin documentación de soporte

Presentamos la respectiva documentación de respaldo, presentada por la ex tesorera municipal para desvanecer la referida información.

Gastos no elegibles

Presentamos la respectiva documentación de respaldo, presentada por la ex tesorera municipal para desvanecer la referida información.

Compras realizadas sin exigir la emisión de la factura

Presentamos la respectiva documentación de respaldo, presentada por la ex tesorera municipal para desvanecer la referida información.

Fondos otorgados a la [redacted]).

Presentamos la respectiva documentación de respaldo, presentada por la ex tesorera municipal para desvanecer la referida información.

Erogaciones sin retención de impuestos sobre la renta.

PAGO A CUENTA: Los Transportistas de carga fueron incluidas por el Legislador Tributario dentro de los sujetos obligados a pagar o anticipar el Impuesto sobre la Renta, a través del Sistema de Pago a Cuenta, así lo establece el artículo 151 del Código Tributario.

Los Transportistas, deben anticipar el Impuesto sobre la Renta, por su propia cuenta en una cuantía del 1.75% de sus ingresos brutos mensuales, y debe efectuarse dentro de los primeros diez días que sigan al cierre del periodo mensual correspondiente, a través del formulario que para tales efecto proporciona la Dirección General de Impuestos Internos, identificado con la Referencia (F-14).

En referencia a lo anteriormente expuesto a las personas naturales dedicadas a la prestación de servicios de transporte, no le es aplicable la retención en la fuente a que refiere el artículo 156 del Código Tributario, por los ingresos que recibe por servicios en concepto de transporte, consecuentemente quienes soliciten sus servicios no se encuentran obligados a aplicar la tasa del 10% bajo el sistema de retención en la fuente, por los razonamientos legales antes expuestos, solamente se incumplió al no retener el 10% a los otros servicios que se adquirieron y que se detallan a continuación:

571	24/06/2018	S/N	Sonido y micrófonos	[redacted]	$ 250.00	$ 25.00	Día de la Familia
576	S/F	S/N	Decoración de carroza	[redacted]	$ 00.00	$ 30.00	Sub-Comité [redacted]
604	11/08/2018	S/N	Elaboración de carroza	[redacted]	$ 650.00	$ 65.00	Sub-Comité Scout
623	09/08/2018	S/N	Artistas desfile de correo	[redacted]	$1,000.00	$100.00	Fiestas Patronales
624	10/08/2018	S/N	Sonido fiestas correo	[redacted]	$ 300.00	$ 30.00	Fiestas Patronales
645	22/08/2018	S/N	Pago de mariachi	[redacted]	$ 780.00	$ 78.00	Fiestas Patronales

Total servicios pagados sin retención $ 2,730.00
Total renta no retenida conforme a la ley $ 273.00".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar el escrito presentado por la Tesorera Municipal Interina, en sus argumentos solo menciona de un Acuerdo municipal que se emitió donde el Concejo acuerda Autorizar a cualquier persona que obtente el cargo de Jefe de Tesorera Municipal a poder erogar los pagos de menor cuantía hasta por la cantidad de tres mil dólares ($3,000.00), y menciona que ha solicitado la documentación de respaldo de dichas erogaciones y que se presume que la documentación está en manos del ex gerente municipal, pero que no ha obtenido respuesta, no obstante somos de la opinión que la responsabilidad es de la tesorera ya que era la responsable del manejo de dichos fondos y su responsabilidad es tener toda la documentación necesaria que demuestre el uso de los fondos de dichas fiestas, por tanto la deficiencia se mantiene.

Después de analizar el escrito brindado por miembros del Concejo Municipal, Primer Regidor Propietario y Quinta Regidora Propietaria por cada literal, ellos mencionan lo siguiente:

a) En relación a los cheques sin documentación de soporte, manifiestan que fueron entregados al Gerente General que fungió hasta el 31 de diciembre de 2018 para ser utilizados en distintas actividades y luego realizar la respectiva liquidación; y manifiestan el porqué de tanta injerencia de este señor en el tema de las fiestas patronales, no obstante ellos votaron a favor del presupuesto asignado a las fiestas patronales como consta en el Acta Número Once, Acuerdo Número Once de fecha 12 de julio del 2018, en dicha acta no se le dio ninguna facultad para que dicha persona fuese quien manejara dichos fondos.
b) Referente a los gastos no elegibles, mencionan que fue decisión de comité de festejos el cual debía estar velando y ser garante de todo lo que el antes mencionado realizara con los fondos municipales, no obstante de igual manera no existió facultad legal que responsabilizaran al señor gerente con el manejo de los fondos.
c) En relación a los gastos no elegibles, en sus argumentos mencionan que desconocer del porque la tesorera municipal, le entrego la chequera al ex gerente municipal, no

obstante consideramos que dichos fondos fueron autorizados y se debió llevar una supervisión constante sobre dicho manejo.

d) En relación a las erogaciones otorgadas en concepto de anticipos, solo se limitan en responsabilizar al ex gerente municipal, quien debió haber liquidado dichos anticipos, de igual manera consideramos que en dicho acuerdo municipal la autorización fue para la ex tesorera interina, quien debió llevar los controles necesarios para liquidar los anticipos, por tanto la deficiencia se mantiene.

Después de analizar el tercer escrito los comentarios brindados por miembros del Concejo Municipal, específicamente la Alcaldesa Municipal, el Síndico Municipal, los Regidores Propietarios segundo, tercero, cuarto y Tesorera Municipal Interina por cada literal, ellos mencionan lo siguiente:

a) En relación a los cheques sin documentación de soporte en sus comentarios hacen mención que por el mal estado de salud del Gerente General que fungió hasta el 31 de diciembre de 2018 y su salida repentina del país se ha vuelto dificultoso la recopilación de la información que ampara los gastos, por lo que presentan únicamente la liquidación del cheque 649 el cual se utilizó para la celebración del día de los farolitos por $ 2,000.00, no obstante al analizar la documentación presentada verificamos que se trata de fotocopias de recibos simples por compras generales, como lo son materiales y papelería, transporte, alquiler de sonido, etc. Dicha documentación no se acepta por no presentar documentación pertinente, competente, adecuada y suficiente que amparen dichos gastos, el detalle se describe a continuación:

Proveedor	Concepto	Monto $
[redacted]	Traslado de personas evento de los farolitos	150.00
[redacted]	Materiales y papelería para elaboración de farolitos	875.00
[redacted]	Alquiler de Sonido	300.00
[redacted]	Elaboración de farolitos	675.00
TOTAL.....		2,000.00

b) En relación a los gastos no elegibles, mencionan que es necesario brindar atenciones a personalidades que los visitan en el marco de las fiestas, y que para ellos cumplen con los atributos legales correspondientes, no obstante no estamos cuestionando la legalidad del gasto sino los documentos presentados, los cuales no son suficientes y adecuados ya que no cumplen la legalidad ya que son recibos de consumo de alimentos en restaurantes de comida rápida que no demuestran quienes fueron los beneficiados asimismo los documentos sobre viajes de movilización de personas para las fiestas pero no existe control a quienes movilizaron, por tal razón la documentación no cuenta con los requisitos técnicos pertinentes, por tanto no los consideramos legales.

c) En relación a las compras realizadas sin exigir facturas, ellos mencionan que el artículo 119 del Código Tributario aclara los datos que deben plasmar quienes emitan recibos. y que la Municipalidad hasta la fecha está aceptando recibos a los que nos venden bienes o servicios y que manifiestan no tener facturas por no estar inscritos; a lo anterior respondemos que no desconocemos lo establecido en el artículo 119 del Código Municipal lo cual establece los requisitos e información que debe de contener el recibo, pero no es creíble que agrupaciones musicales internacionales, discotecas, servicios de alimentación, artistas, etc; no cuenten con este tipo de documento para prestar sus servicios como facturas, además no desconocemos que la Municipalidad está excluida del pago del Impuesto al valor agregado IVA, pero no así con las personas a las que les adquiere bienes y servicios, ya que no se debe de dejar de lado que es una de las fuentes primarias que tiene el Gobierno para la captación de fondos, por lo que no consideramos validos sus argumentos.
d) En relación a los fondos otorgados a [redacted]L, en sus argumentos mencionan que pudo existir una interpretación confusa, por el hecho de que los fondos otorgados a [redacted] por sus últimas tres siglas pareciera que están vinculados a un partido político, no obstante la documentación de respaldo de dicha liquidación observamos que algunos recibos contienen el nombre de un instituto político, por tanto consideramos no validos sus argumentos.
e) En relación a las erogaciones sin retención de impuestos sobre la renta, mencionan que los transportistas de carga fueron incluidas por el Legislador Tributario dentro de los sujetos obligados a pagar o anticipar el Impuesto sobre la Renta, a través del Sistema de Pago a Cuenta, así lo establece el artículo 151 del Código Tributario, no obstante nuestro cuestionamiento va dirigido a personas que prestaron servicios de transporte pero no están inscritos tributariamente, además tampoco presentan evidencia que demuestre la afirmación de ellos, por tanto no son válidos sus argumentos.
f) En relación a las erogaciones otorgadas en concepto de anticipos, mencionan que han solicitado las liquidaciones a las personas antes mencionadas y están pendientes de entregarlas, por tanto confirman la deficiencia.

El Gerente General que fungió hasta el 31 de diciembre de 2018, fue notificado mediante nota Ref.DRSA-14/2019-EEEP203-065 de fecha 29 de abril de 2019, de cual a la fecha no ha presentado comentarios.

Posterior a la lectura y después de analizar los comentarios y documentación presentada por los miembros del Concejo Municipal, específicamente Alcaldesa Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinta Regidora Propietaria y Decimo Regidor Propietario, en relación a los literales a), b), c) y d), ellos mencionan que presentan la respectiva documentación de respaldo, para desvanecer la observación, no obstante al revisar la documentación en relación a los cheques sin documentación de soporte, se limitan a presentar documentación que no está debidamente legalizada ni por la

Alcaldesa ni por el Síndico Municipal, además no presenta un orden cronológico de los cheques emitidos al Ex - Gerente General, por tanto dicha evidencia no puede ser tomada en cuenta para desvanecer la observación.

En relación a las erogaciones sin retención de impuestos sobre la renta, mencionan que los transportistas de carga fueron incluidas por el Legislador Tributario dentro de los sujetos obligados a pagar o anticipar el Impuesto sobre la Renta, a través del Sistema de Pago a Cuenta, así lo establece el artículo 151 del Código Tributario, no obstante nuestro cuestionamiento va dirigido a personas que prestaron servicios de transporte pero no están inscritos tributariamente, además tampoco presentan evidencia que demuestre la afirmación de ellos, por tanto no son válidos sus argumentos.

Posterior a la lectura el Gerente General que fungió hasta el 31 de diciembre de 2018, no presentó comentarios al respecto.

En conclusión después de analizar cada uno de los comentarios y documentación presentada, consideramos que la deficiencia se mantiene.

10. DEFICIENCIAS EN EL TRABAJO REALIZADO POR EL AUDITOR INTERNO

Comprobamos deficiencias en el trabajo realizado por el Auditor Interno, así:

a) El Auditor Interno no cumplió en un 75% con lo programado en el Plan de Trabajo establecido para el periodo de examen; lo cual se demuestra en el siguiente cuadro:

Actividad programada en el Plan de Trabajo 2018	Grado de cumplimiento
Elaboración Plan de Trabajo 2018	Cumplida
Tesorería (Ingresos y Egresos)	No cumplida (se examinó únicamente parte de los ingresos sin presentar resultados)
Expedientes de los Proyectos	No Cumplida
Inventario de Bienes Muebles	Cumplida (sin presentar resultados)
Seguimiento a Auditorias anteriores	No Cumplida.

b) No elaboró programa de planificación que incluya los objetivos de la planificación y los procedimientos desde el requerimiento de información hasta la elaboración del Memorando de Planificación y el programa de auditoría para la Fase de Ejecución.
c) No elaboró el borrador de informe correspondiente a los exámenes realizados y cuyo contenido mínimo lo establece las Normas de Auditoría Interna Sector Gubernamental.
d) No realizó evaluaciones al Sistema de Control Interno.

El Contrato de Servicio Laboral en sus cláusulas primera y cuarta; establecen lo siguiente: Cláusula primera Objeto del Contrato: "Es por la prestación de servicios profesionales para ejercer la auditoria interna en todas las unidades sobre las operaciones que realiza

esta Municipalidad, conforme al Plan de Trabajo previamente elaborado, presentando los informes correspondientes al Concejo Municipal y a la Corte de Cuentas de la República, conforme lo establece la normativa correspondiente"

Cláusula cuarta las Obligaciones Profesionales del Contratado: "serán: I) Elaborar el plan anual de trabajo correspondiente, de acuerdo a su capacidad, y experiencia profesional, ejecutarlo conforme a lo establecido y auditar otras áreas que a petición de la Alcaldesa o el Concejo Municipal sean requeridos, II) Emitir los informes finales correspondientes y presentarlos al Concejo Municipal y a la Corte de Cuentas de la República conforme lo establecen las normas regulatorias

El artículo 94, de las Normas de Auditoría Interna Sector Gubernamental, establece: "Los auditores internos deben elaborar y documentar un programa de planificación que incluya los objetivos de planificación y los procedimientos desde el requerimiento de información hasta la elaboración del Memorando de Planificación y el programa de auditoría para la Fase de Ejecución."

Además el artículo 124, de las referidas Normas, establece: "La estrategia del examen constituye la parte medular de la planificación, al establecer el direccionamiento que se le dará al proceso de auditoría para cumplir con los objetivos del examen, por tal razón es importante que el auditor defina el desarrolle con claridad las variables que la conforman, siendo al menos las siguientes:
Objetivos del examen.
Alcance del examen.
Riesgo de auditoría.
Identificación, formulación y evaluación de indicadores de gestión, cuando se trate de examen de aspectos operacionales o de gestión.
Identificación de áreas o actividades a examinar.
Enfoque de auditoría.
Enfoque de muestreo, cuando la naturaleza del examen lo requiera."

El artículo 153, de las mismas Normas, establece: "El auditor debe organizar dentro del plazo establecido para el examen, todas las actividades inherentes, partiendo de la fase de planificación hasta la entrega del borrador de informe de auditoría; en consecuencia, debe considerar el personal asignado, elaborar un cronograma de actividades que le permita controlar fechas y actividades claves, las que deberá actualizar cuando se modifique el plazo establecido."

El artículo 189, establece: "Los auditores deben asegurarse que los documentos de auditoría, incluyan la referencia de los mismos, la vinculación de estos con el programa y la conclusión del programa de auditoría, la cual debe estar relacionada con los objetivos del examen y los resultados obtenidos."

El artículo 192, establece: "El contenido mínimo del Borrador de Informe de Auditoría será: Portada, Destinatario, Párrafo introductorio, Objetivos del examen, Alcance del examen, Resumen de procedimientos de auditoría aplicados, Principales realizaciones y logros, en los exámenes especiales de aspectos operacionales o de gestión; también pueden comunicarse logros obtenidos en otro tipo de exámenes, Resultados del examen Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores, Recomendaciones cuando sea procedente, Conclusión, Párrafo aclaratorio, Lugar y fecha, Leyenda DIOS UNION LIBERTAD y Nombre y cargo del responsable de Auditoría Interna.

El Artículo 193, establece: "El auditor interno debe incluir en su informe, una declaración referente a que ha cumplido con Normas de Auditoría Interna Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en el caso de inaplicabilidad de alguna NAIG, que por la naturaleza de la entidad no les sean aplicables incluirlo en la declaración."

El artículo 198, establece: "El informe de auditoría debe contener conclusiones respecto al cumplimiento de los objetivos del examen. Estas conclusiones presentaran en forma breve, los resultados de la evaluación del área, proceso o aspecto auditado."

El artículo 41, establece: "El Responsable de Auditoría Interna debe realizar evaluaciones que permitan medir la eficacia, eficiencia y efectividad del Sistema de Control Interno implementado, brindando asistencia a la entidad en el mantenimiento de los controles efectivos, y promoviendo la mejora continua de los mismos."

El artículo 110, establece: "Se debe respaldar adecuadamente en los documentos de auditoría, el estudio y evaluación del Sistema de Control Interno, para evidenciar el trabajo realizado y que otros auditores en exámenes o auditorías posteriores puedan utilizar sus conclusiones."

La deficiencia se originó debido a que el auditor interno no cumplió con lo establecido en el contrato de servicio laboral en sus cláusulas primera y cuarta como también con lo establecido en las Normas de Auditoria Interna Gubernamental y además los miembros del Concejo Municipal, a excepción del Sexto, Séptimo, Octava y Noveno Regidores Propietarios Concejo Municipal por no darle el debido seguimiento al trabajo realizado por el auditor.

Lo anterior ocasiona que la municipalidad no obtenga provecho de los servicios contratados ya que al no auditarse de forma eficiente, la municipalidad no cuenta con informes oportunos que le permitan tomar decisiones acertadas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante pero manifiesta planes de trabajo y los informes relacionados con su trabajo, siempre se nos ha manifestado que dichos informes solo tienen que ser presentados a la

nota de 6 de mayo de 2019, los Concejales Primero y Quinta Regidor Propietario, manifestaron: "En esta observación en cuanto al trabajo del licenciado [redacted], quien funge como auditor interno de esta municipalidad, se le han solicitado planes de trabajo señora alcaldesa, pues es ella quien lo ha contratado. Sin embargo, queremos dejar constancia que, de acuerdo a las Normas Técnicas de la Auditoria Externa del sector gubernamental, los auditores internos deben de elaborar un programa de planificación que incluya los procedimientos desde su inicio hasta la presentación de un informe final de la ejecución de su cronograma o programación de las auditorias correspondientes en la Municipalidad. En todo caso, siempre le hemos manifestado al pleno del Concejo que con base Informes a la Máxima Autoridad de la entidad Art. 38. De la Normas de Auditoría Interna Gubernamental que" "El Responsable de Auditoría Interna independientemente de la emisión de sus informes finales de auditoría, debe presentar informes periódicos a la Máxima Autoridad de la entidad, sobre la ejecución de su Plan de Trabajo y otros asuntos necesarios o requeridos por la Máxima Autoridad" por tanto, consideramos que la persona responsable en este caso es el Auditor Interno [redacted], quien tiene que responder ante esta observación. En este caso nosotros como miembros del Concejo Municipal, nos eximimos de toda responsabilidad que se pueda derivar al respecto."

Mediante nota de fecha 9 de mayo de 2019, los miembros del Concejo Municipal: Alcaldesa Municipal, el Síndico Municipal, Segundo, Tercero y Cuarto y el Auditor Interno, expusieron: "En cuanto a los ingresos solo está pendiente de examinar el mes de diciembre de 2018, dicho mes lo examinare en estos días a fin de completar el examen al ejercicio 2018, con relación a los egresos: estos no se han examinado debido a que cuando esta Administración recibió a alcaldía en el mes de mayo del año 2018, no habían iniciado la contabilidad, ya que por mandato del Ministerio de Hacienda para dicho ejercicio se tenía que trabajar con el Sistema SAFIM, para lo cual en la Administración anterior, no habían hecho ninguna gestión ante la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, para poder arrancar con el nuevo sistema. Fue hasta que la actual Administración recibió la Alcaldía que se empezaron a gestionar ante dicha Dirección, para ver de qué manera se arrancaba con la contabilidad y a la fecha no hemos arrancado en pleno, pero ya se ha avanzado considerablemente, para iniciar, es por esa razón que no se han examinado los Egresos, dicho examen no lo había hecho a través de la Tesorería, porque en una ocasión un Auditor de la Corte de Cuentas de la Republica, nos dijo que eso lo podían catalogar como Control Previo (esto paso en el Gobierno Central), y por eso no había hecho mi trabajo a través de la Tesorería, pero ustedes me han dado la pauta; y en vista que la contabilidad siempre va a estar atrasada, mis exámenes los hare a través de la Tesorería.

En cuanto a los Expedientes de los Proyectos, después de que la actual Administración recibió la Alcaldía Municipal, se me ordeno en forma verbal que se examinaron los expedientes de los Proyectos ejecutados por la Administración anterior, según detalle:

No.	CODIGO	NOMBRE DEL PROYECTO
1	14517	"Construcción de Pavimento Hidráulico en dos Tramos de Calle Hacia Cantón Libertad".
2	14617	"Pavimento Hidráulico en Callejón la Bomba de Col. Orellana entre 13 y 21 Calle Poniente".
3	14717	"Pavimento Hidráulico en Calle Principal de Col. El Tamarindo"
4	14817	"Pavimento Hidráulico de Calle Principal y Pje. 3 y 4 de Col. Bonanza, Chalchuapa".

Se anexan Cedulas de los atributos que se verificaron en cada expediente, asimismo manifiesto a usted, que en su oportunidad no se presentaron resultados. Está pendiente informar a la Corte de Cuentas de la Republica, de los resultados.

Inventario de Bienes Muebles: No se han presentado resultados a la Corte de Cuentas de la Republica, debido a que para hacerlo se espera examinar otras áreas para no estar presentando resultados por cada área examinado.

Seguimiento a Auditorias Anteriores: En cuanto a esta observación respetuosamente comunico a usted, que mediante Oficio REF/UAI2018-020 de fecha 09 de noviembre de 2018, se solicitó a la Administración las acciones efectuadas a fin de dar cumplimiento a recomendaciones de auditorías anteriores, a lo cual contestaron que desconocían se habían informes de auditoría que contengan recomendaciones pendientes de cumplir, anexo fotocopia de Oficio.

Asimismo, le manifiesto que efectivamente cuando esta Administración recibió la Alcaldía Municipal en el mes de mayo de 2018, no se recibió nada sobre auditoria interna, ya que se desconoce si había informes de Auditoria Interna, que tuvieran recomendaciones pendientes de cumplir.
Se anexa programa de planificación con su objetivo.

Con respecto a esta Observación, no se ha dado cumplimiento al Art. 192 de las NAIG, porque no se ha elabora borrador de informe, sino lo que se ha hecho es comunicar a la Administración de lo que se ha hecho; y posteriormente hacer un solo Borrador de Informe sobre los resultados obtenidos de todas las áreas que se han examinado, el cual se hace con todo el contenido especificado en el Art. 192 de las NAIG; y posteriormente elaborar el Informe Final del cual se remite copia a la Corte de Cuentas de la Republica.

El Control Interno, lo hago en cada área que se examina y posteriormente evalúo el Control Interno Institucional. A manera de ejemplo en los Papeles de Trabajo del Área de Bienes Muebles, se encuentra la Evaluación del Control Interno de esa área."

Posterior a la lectura mediante nota de fecha 31 de julio de 2019, el auditor Interno, manifestó lo siguiente: "Sobre el particular presentamos el correspondiente informe y evidencia de la deficiencia planteada al auditor interno para que sea desvanecida la observación pertinente.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar el primer escrito los comentarios brindados por los miembros del Concejo, específicamente el Primero y Quinta Regidores Propietarios en sus comentarios; exponen que los informes relacionados con su trabajo, siempre les han manifestado que dichos informes solo tienen que ser presentados a la señora alcaldesa, pues es ella quien lo ha contratado y es el quien tiene que responder por la observación, no obstante la contratación fue realizada a través de un Acuerdo Municipal ya que es una de sus atribuciones, por ende es responsabilidad exigirle resultados del trabajo realizado.

Analizando el segundo escrito presentados los miembros del Concejo, Alcaldesa, Síndico Municipal, los Regidores Propietarios Segundo, Tercero y Cuarto, así mismo Auditor Interno en sus comentarios; exponen lo siguiente:

1. Incumplimiento del Plan de trabajo

a) En relación al examen de los ingresos manifiesta que solo está pendiente de examinar el mes de diciembre de 2018; al no existir un programa de la fase de ejecución no se puede establecer el grado de avance, hacemos referencia a lo anterior ya que en los documentos de auditoria lo único que se muestra es un detalle de los ingresos percibidos y remesados de la cuenta fondo municipal.
b) En relación a los egresos manifiestan estos no se han examinado debido a que cuando esta Administración recibió la Alcaldía en el mes de mayo del año 2018, no habían iniciado la contabilidad, sobre el comentario anterior creemos que no es impedimento desarrollar dicho examen sin que la contabilidad se encuentre desfasada. Cabe mencionar que nuestro examen fue realizado bajo esas circunstancias.
c) En relación a él examen de expedientes de proyectos, manifiestan que de forma verbal se le ordeno examinar los expedientes de proyectos de la administración anterior; de lo cual solo se nos presentó documentos de auditoria con el detalle de los pagos realizados, el proveedor y concepto del gasto; lo cual consideramos que es el desarrollo de un procedimiento ya que no se cuenta con un programa de ejecución en el cual se puedan ver la referencia de los documentos de auditoria.
d) En relación al inventario de Bienes Muebles, expresan que no se han presentado resultados a la Corte de Cuentas de la Republica, debido a que para hacerlo se espera examinar otras áreas para no estar presentando resultados por cada área examinado; de lo expresado somos de la opinión que los resultados no son oportunos tomando en cuenta que el trabajo realizado por el auditor interno sirve de insumo y son retomadas las condiciones por el equipo de auditoria e incluidas en los diferentes programas de auditoria para comprobarlas.

En cuanto al seguimiento de auditorías anteriores manifiestan que cuando esta Administración recibió la Alcaldía Municipal en el mes de mayo de 2018, no se recibió nada sobre auditoria interna, ya que se desconoce si había informes de Auditoria Interna,

que tuvieran recomendaciones pendientes de cumplir; de lo anterior podemos decir que si se percató de esa situación pues no debió incorporar esa línea de trabajo en el presente Plan, por tanto no es aceptable sus argumentos.

En cuanto al Programa de planificación, comentan que este si cuenta con un objetivo, consideramos que no se describe en este lo que se piensa lograr después de ejecutar el programa por lo que no es viable y en los objetivos específicos se refieren a requerimientos de información de las distintas áreas a examinar, que es el primer procedimiento que establece el artículo 94 de las Normas de Auditoria Interna Gubernamental y que finaliza con el programa de la fase de ejecución.

Con respecto a la elaboración del borrador, aceptan que no se elaboró ninguno en el periodo auditado simplemente se comunicó a la administración.

En cuanto a la evaluación del control interno comentan que se realiza por cada una de las áreas que se examina y posteriormente se evalúa el control interno institucional y ponen como ejemplo lo hecho en el examen de Bienes Muebles; a lo anterior respondemos que cuando se revisó el trabajo del auditor, para el examen que ponen de ejemplo lo único que se presento fue un cuestionario de control interno con su ponderación, no cumpliendo con lo establecido en el artículo 106 de Las Normas de Auditoria Interna Gubernamental. Cabe mencionar que en las demás unidades no se efectuó la evaluación del control interno.

Posterior a la lectura y después de analizar los comentarios y documentación presentada por el auditor Interno, argumento presentaba el correspondiente informe y evidencia de la deficiencia planteada para que fuese desvanecida la observación pertinente, no obstante al revisar la documentación se limitó a presentar la misma documentación en la etapa de comunicación de resultados y que no fue tomada en cuenta por el auditor, por tanto no encontramos evidencia suficiente del trabajo realizado por el auditor interno, por lo que la deficiencia se mantiene.

6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN ESPECIAL

Luego de haber realizado el Informe del Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de otras Disposiciones Aplicables, por el periodo del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018; concluimos que la Administración Municipal ha implementado medidas de control adecuadas que fortalecen o coadyuvan al desarrollo de las principales actividades operativas y financieras de la entidad; no obstante, presentan condiciones reportables relacionadas a incumplimientos de disposiciones legales durante el período auditado, las cuales están descritas en el numeral 5) Resultados del Examen de este Informe.

7. RECOMENDACIONES

El presente informe de auditoría no contiene recomendaciones.

8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

La Municipalidad contó con los servicios de auditoría interna, no obstante incumplió con sus actividades por lo tanto la deficiencia fue desarrollada en el presente informe, en relación a la auditoria externa la Municipalidad ya se encuentra en proceso final de contratación, por ende será comunicado en carta de gerencia.

9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIORES

El Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de otras Disposiciones Aplicables, correspondiente al periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2018, a la Municipalidad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, emitido por la Corte de Cuentas de la República, fue finalizada en el mes de marzo del presente año, por tanto a esta fecha se encuentra en proceso y dicho informe aún no se ha suscrito, por tal razón no se dará seguimiento.

10. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de otras Disposiciones Aplicables a la municipalidad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, por el período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018, y se ha preparado para comunicar al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 23 de agosto de 2019

DIOS UNIÓN LIBERTAD

DIRECTOR OFICINA REGIONAL SANTA ANA

"Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial o declarada reservada de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública."

ANEXO 1

Gastos de Energía Eléctrica						
N° DE CUENTA	N° CHEQUE	FECHA DE PAGO	PROVEEDOR	Fuente de Financiamiento	DESCRIPCION	LIQUIDO PAGADO
170128030	4135	18/05/18	[redacted]	FODES 25%	Pago de servicios de energía eléctrica. Bomba de col. Bella Vista	$ 2,986.46
170128030	4136	18/05/18	[redacted]	FODES 25%	Pago de servicios de energía eléctrica. Bombeo Tazumal II	$ 901.94
170128030	4137	18/05/18	[redacted]	FODES 25%	Pago de servicios de energía eléctrica. Bombeo Caserío Monte Cristo	$ 2,094.40
170128030	4141	23/05/18	[redacted]	FODES 25%	Pago de servicios de energía eléctrica. Bombeo Caserío Palo Verde	$ 79.25
170128030	4142	28/05/18	[redacted]	FODES 25%	Pago de servicios de energía eléctrica. Bombeo caserío El Amatón.	$ 2,400.81
170128030	4147	28/05/18	[redacted]	FODES 25%	Pago de servicios de energía eléctrica. Agua potable Cantón la Libertad	$ 705.05
170128030	4156	28/05/18	[redacted]	FODES 25%	Pago de servicios de energía eléctrica. Bombeo San Chepito	$ 1,415.38
170128030	4175	08/06/2018	[redacted]	FODES 25%	Pago de energía eléctrica. Cantón La Libertad	$ 557.52
170128030	4183	29/06/2018	[redacted]	FODES 25%	Pago de energía eléctrica. Bombeo Cantón tanque El Amatón	$ 1,158.91
170128030	4184	29/06/2018	[redacted]	FODES 25%	Pago de energía eléctrica. Bombeo Caserío Monte Oscuro	$ 941.81
170128030	4187	29/06/2018	[redacted]	FODES 25%	Pago de energía eléctrica. Bombeo Tazumal II	$ 917.04
170128030	4188	29/06/2018	[redacted]	FODES 25%	Pago de energía eléctrica. Bombeo San Chepito	$ 649.57
170128030	4189	29/06/2018	[redacted]	FODES 25%	Pago de energía eléctrica. Bombeo Buena Vista	$ 1,462.46
170128030	4194	29/06/2018	[redacted]	FODES 25%	Pago de energía eléctrica. Agua potable Cantón La libertad	$ 450.06
170128030	4195	29/06/2018	[redacted]	FODES 25%	Pago de energía eléctrica N° 53620642 Palo Verde	$ 47.79
170128030	4212	31/07/18	[redacted]	FODES 25%	Pago de energía eléctrica de pozo de lotificación san Chepito	$ 601.00
170128030	4208	23/07/18	[redacted]	FODES 25%	Pago de energía eléctrica de pozo de caserío Palo Verde	$ 54.10
170128030	4207	23/07/18	[redacted]	FODES 25%	Pago de energía eléctrica de pozo de caserío El Amatón	$ 1,115.76
170128030	4206	23/07/18	[redacted]	FODES 25%	Pago de energía eléctrica de pozo de colonia Tazumal II	$ 881.50
170128030	4205	23/07/18	[redacted]	FODES 25%	Pago de energía eléctrica de pozo de colonia la Libertad	$ 347.38

170128030	4204	23/07/18	[redacted]	FODES 25%	Pago de energía eléctrica de pozo de caserío Monte Oscuro	$	844.87
170128030	4200	17/07/18	[redacted]	FODES 25%	Pago de energía eléctrica de pozo de colonia Buena Vista 2	$	985.35
170128030	4225	21/08/18	[redacted]	FODES 25%	Pago de energía eléctrica de pozo de caserío el Amatón y pozo de colonia Buena Vista	$	2,948.93
170128030	4223	21/08/18	[redacted]	FODES 25%	Pago de energía eléctrica de pozo de colonia Tazumal II	$	929.71
170128030	4222	21/08/18	[redacted]	FODES 25%	Pago de energía eléctrica de pozo de caserío Palo Verde	$	48.62
170128030	4220	21/08/18	[redacted]	FODES 25%	Pago de energía eléctrica de pozo de caserío Monte Oscuro	$	972.06
170128030	4265	28/09/18	[redacted]	FODES 25%	Pago de energía eléctrica de pozo de lotificación San Chepito	$	692.06
170128030	4264	28/09/18	[redacted]	FODES 25%	Pago de energía eléctrica de caserío palo verde	$	57.34
170128030	4263	28/09/18	[redacted]	FODES 25%	Pago de energía eléctrica de pozo de caserío Monte Oscuro	$	983.22
170128030	4262	28/09/18	[redacted]	FODES 25%	Pago de energía eléctrica de pozo de colonia Tazumal II	$	936.81
170128030	4261	28/09/18	[redacted]	FODES 25%	Pago de energía eléctrica de pozo de colonia Buena Vista 2	$	1,354.95
170128030	4260	28/09/18	[redacted]	FODES 25%	Pago de energía eléctrica de colonia la Libertad	$	1,469.27
170128030	4259	28/09/18	[redacted]	FODES 25%	Pago de energía eléctrica de caserío el Amatón	$	1,125.20
170128030	4243	14/09/18	[redacted]	FODES 25%	Pago de energía eléctrica de colonia la Libertad	$	652.02
170128030	4233	04/09/18	[redacted]	FODES 25%	Pago de energía eléctrica de pozo de lotificación san Chepito	$	701.33
170128030	4276	23/10/2018	[redacted]	FODES 25%	Pago de energía eléctrica. Bombeo El Tazumal II	$	910.83
170128030	4277	23/10/2018	[redacted]	FODES 25%	Pago de energía eléctrica. Bombeo El Amatón	$	1,035.11
170128030	4278	23/10/2018	[redacted]	FODES 25%	Pago de energía eléctrica. Palo Verde	$	58.17
170128030	4289	19/11/2018	[redacted]	FODES 25%	Pago de energía eléctrica. Bombeo Monte Oscuro	$	1,962.99
170128030	4291	19/11/2018	[redacted]	FODES 25%	Pago de energía eléctrica. Bombeo Col. BUENA VISTA	$	2,712.15
170128030	4301	30/11/2018	[redacted]	FODES 25%	Pago de energía eléctrica. Bombeo El TAZUMAL II	$	989.21
170128030	4302	30/11/2018	[redacted]	FODES 25%	Pago de energía eléctrica. Bombeo EL AMATON	$	1,195.44
170128030	4303	30/11/2018	[redacted]	FODES 25%	Pago de energía eléctrica. Bombeo PALO VERDE	$	66.28
170128030	4338	28/12/18	[redacted]	FODES 25%	Pago de energía eléctrica de pozo de colonia Tazumal II	$	1,011.67
170128030	4336	28/12/18	[redacted]	FODES 25%	Pago de energía eléctrica de pozo de caserío El Amatón; Caserío Plan el Espino	$	1,260.86

170128030	4333	28/12/18	[redacted]	FODES 25%	Pago de energía eléctrica de pozo de caserío Palo Verde	$ 58.79
170128030	4335	28/12/18	[redacted]	FODES 25%	Pago de energía eléctrica de pozo de caserío Monte Oscuro	$ 1,077.10
170128030	4313	14/12/18	[redacted]	FODES 25%	Pago de energía eléctrica de pozo de colonia buena vista 2	$ 1,248.78
170128030	4312	14/12/18	[redacted]	FODES 25%	Pago de energía eléctrica de pozo de lotificación San Chepito	$ 1,314.95
TOTAL						$ 49,372.26

ANEXO 2

DETALLE DE ACTAS							
				Conformación de Quórum		Número de Firmas del Acta	
N° de Acta	Fecha	Fecha de Convocatoria y firmada	Fecha Control de Asistencia y firmada	Asistentes a las Sesiones &	N° de Asistentes	Propietarios	N° Firmas
21	27/09/2018	27/09/2018	27/09/2018	Alcaldesa Municipal	1	Alcaldesa Municipal	1
				Síndico Municipal	1	Síndico Municipal	1
				Concejales Propietarios	10	Tercer Regidor	1
				Concejales Suplentes	4	Cuarto Regidor	1
TOTAL					16		4
31	19/12/2018	18/12/2018	19/12/2018	Alcaldesa Municipal	1	Alcaldesa Municipal	1
				Síndico Municipal	1	Síndico Municipal	1
						Segunda Regidora	1
				Concejales Propietarios	10	Tercer Regidor	1
				Concejales Suplentes	4	Cuarto Regidor	1
TOTAL					16		4

& A las sesiones extraordinarias celebradas por el Concejo Municipal de Chalchuapa, asistieron todos los Miembros de dicho Concejo

ANEXO 3 "A"

DIA INGRESO PERICBIDO	FECHA DE REMESA	MONTO REMESADO	DIAS EXCEDIDOS EN REMESAR
08/06/2018	26/06/2018	$ 128.82	11
11/06/2018	18/06/2018	$ 107.66	4
12/06/2018	26/06/2018	$ 75.11	9
13/06/2018	28/06/2018	$ 181.79	10
14/06/2018	26/06/2018	$ 75.14	7
15/06/2018	26/06/2018	$ 102.64	6
18/06/2018	26/06/2018	$ 311.45	5
19/06/2018	26/06/2018	$ 107.68	4
20/06/2018	28/06/20118	$ 24.25	5
20/06/2018	28/06/2018	$ 68.60	5
22/06/2018	18/07/2018	$ 164.77	17
25/06/2018	18/07/2018	$ 262.57	16
26/06/2018	18/07/2018	$ 264.66	15
27/06/2018	18/07/2018	$ 148.37	14
28/06/2018	18/07/2018	$ 343.55	13
02/07/2018	27/07/2018	$ 148.93	18
03/07/2018	31/07/2018	$ 130.34	19
04/07/2018	20/03/2019	$ 130.34	174
05/07/2018	20/03/2019	$ 61.74	173
06/07/2018	27/07/2018	$ 133.70	14
09/07/2018	27/07/2018	$ 126.44	13
10/07/2018	31/07/2018	$ 134.68	14
11/07/2018	20/03/2019	$ 30.50	169
12/07/2018	31/07/2018	$ 48.77	12
13/07/2018	31/07/2018	$ 119.75	11
16/07/2018	31/07/2018	$ 205.70	10
17/07/2018	31/07/2018	$ 135.11	9
18/07/2018	31/07/2018	$ 100.15	8
19/07/2018	31/07/2018	$ 112.04	7
20/07/2018	31/07/2018	$ 153.05	6
23/07/2018	31/07/2018	$ 166.12	5
24/07/2018	31/07/2018	$ 198.01	4
01/08/2018	18/08/2018	$ 180.87	10
08/08/2018	18/09/2019	$ 204.68	28
22/08/2018	18/09/2018	$ 186.53	18
24/08/2018	27/09/2018	$ 692.79	23

ANEXO 3 "B"

DIA INGRESO PERICBIDO	FECHA DE REMESA	MONTO REMESADO	DIAS EXCEDIDOS EN REMESAR
04/09/2018	27/09/2018	$ 4.56	16
04/09/2018	27/09/2018	$ 103.00	16
05/09/2018	13/09/2018	$ 70.25	5
06/09/2018	13/09/2018	$ 61.25	4
13/09/2018	01/10/2018	$ 174.79	11
14/09/2018	01/10/2018	$ 178.85	10
27/09/2018	04/10/2018	$ 3,808.52	4
03/10/2018	31/10/2018	$ 87.11	19
05/10/2018	13/10/2018	$ 3,614.06	4
13/11/2018	20/11/2018	$ 612.09	4
13/11/2018	20/11/2018	$ 71.00	4
04/12/2018	11/12/2018	$ 62.00	4
04/12/2018	11/12/2018	$ 198.27	4
21/12/2018	14/01/2019	$ 75.46	7
21/12/2018	14/01/2019	$ 316.79	7

ANEXO 4 "A"

DIA	INGRESOS PERCIBIDOS SEGÚN RECIBO DE COBRO $	MONTO REMESADO $	DIFERENCIAS $
07/06/2018	2,813.32	2,717.28	96.04
12/06/2018	2,140.66	2,078.93	61.73
27/07/2018	7,660.30	7,358.66	301.64
30/07/2018	3,882.43	3,698.45	183.98
31/07/2018	250,691.21	250,455.64	235.57
02/08/2018	2,249.65	2,143.73	29.50
03/08/2018	5,353.56	5,184.67	168.89
07/08/2018	8,328.52	8,045.39	283.13
08/08/2018	5,383.14	5,275.14	108.00
13/08/2018	3,104.70	3,025.00	79.70
14/08/2018	16,743.41	15,959.02	784.39
21/08/2018	6,393.98	6,077.28	316.70
23/08/2018	5,259.20	5,035.16	224.04
TOTALES	**320,004.08**	**317,054.35**	**2,873.31**

ANEXO 4 "B"

DIA	INGRESOS PERCIBIDOS SEGÚN RECIBO DE COBRO $	MONTO REMESADO $	DIFERENCIAS $
27/08/2018	7,952.52	7,753.36	199.16
28/08/2018	6,973.23	6,786.27	186.96
29/08/2018	10,024.44	9,720.90	303.54
30/08/2018	5,926.71	5,734.05	192.66
31/08/2018	247,401.50	247,272.08	129.42
08/10/2018	2,350.63	719.07	1,631.56
TOTALES	**280,629.03**	**277,985.73**	**2,643.30**